



INFORME FINAL

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ANTOFAGASTA

INFORME N° 444/2019
12 DE AGOSTO DE 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 906/2019
 PTR. N° 3.003/2019
 REFS. N° 25.993/2019
 25.922/2019
 25.992/2019
 26.072/2019
 25.909/2019
 26.095/2019

REMITE INFORME FINAL N° 444, DE 2019, SOBRE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INSTITUCIONALES EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES Y SERVICIOS RELACIONADOS, EN ATENCIÓN A LA MATERIA DE OCUPACIONES ILEGALES E IRREGULARES DE TERRENOS FISCALES EN EL BORDE COSTERO DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA,

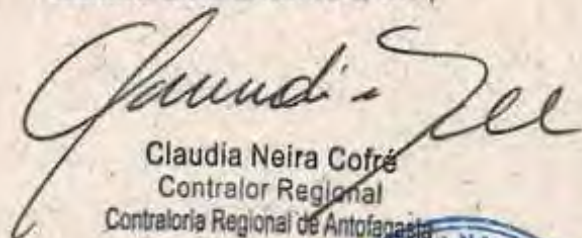
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 REGION 2
 14 AGO 2019 N° 3.024

 22201808143024

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 444, de 2019, con el resultado del examen practicado a la materia señalada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


 Claudia Neira Cofre
 Contralor Regional
 Contraloria Regional de Antofagasta



AL SEÑOR
 SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
 REGIÓN DE ANTOFAGASTA
 PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Antofagasta.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.

José de San Martín 2972, Antofagasta -Fono2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



16-08-2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 912/2019
PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s 25.993/2019
25.922/2019
25.992/2019
26.072/2019
25.909/2019
26.095/2019

TRANSCRIBE PARTE PERTINENTE DE
INFORME FINAL QUE INDICA.



ANTOFAGASTA,

Cumplo con remitir a Ud., la parte pertinente del Informe Final N° 444, de 2019, de esta Contraloría Regional, sobre auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y servicios relacionados, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Antofagasta, en el cual se ha podido advertir determinadas situaciones que se relacionan con esa entidad.

En este contexto, se remiten los antecedentes respectivos para su conocimiento y fines pertinentes, manteniendo el formato del informe original.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



Handwritten signature and date:
JEFA DE GABINETE
19 AGOSTO - 2019

Claudia Nelra Cofré
Contralor Regional
Contraloría Regional de Antofagasta

A LA SEÑORA
GOBERNADORA PROVINCIAL DE TOCOPILLA
TOCOPILLA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 909/2019
PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s 25.993/2019
25.922/2019
25.992/2019
26.072/2019
25.909/2019
26.095/2019

TRANSCRIBE PARTE PERTINENTE DE
INFORME FINAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA,



Cumplo con remitir a Ud., la parte pertinente del Informe Final N° 444, de 2019, de esta Contraloría Regional, sobre auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y servicios relacionados, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Antofagasta, en el cual se ha podido advertir determinadas situaciones que se relacionan con esa entidad.

En este contexto, se remiten los antecedentes respectivos para su conocimiento y fines pertinentes, manteniendo el formato del informe original.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


Pedro Benavente BSH



Claudia Neira Cofre
Contralor Regional
Contraloría Regional de Antofagasta

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 910/2019
PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°S 25.993/2019
25.922/2019
25.992/2019
26.072/2019
25.909/2019
26.095/2019

TRANSCRIBE PARTE PERTINENTE DE
INFORME FINAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA,



Cumplo con remitir a Ud., la parte pertinente del Informe Final N° 444, de 2019, de esta Contraloría Regional, sobre auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y servicios relacionados, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Antofagasta, en el cual se ha podido advertir determinadas situaciones que se relacionan con esa entidad.

En este contexto, se remiten los antecedentes respectivos para su conocimiento y fines pertinentes, manteniendo el formato del informe original.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Claudia Neira Cofre
Contralor Regional
Contraloría Regional de Antofagasta

AL SEÑOR
GOBERNADOR MARÍTIMO DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

CAPITANÍA DE PUERTO DE ANTOFAGASTA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

FECHA / HORA: 10:30 hrs

RESPONSABLE: *[Handwritten Signature]*

**NO CONSTITUYE
AUTORIZACIÓN**

José San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° :911/2019
PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°S 25.993/2019
25.922/2019
25.992/2019
26.072/2019
25.909/2019
26.095/2019

TRANSCRIBE PARTE PERTINENTE DE
INFORME FINAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA,



Cumplo con remitir a Ud., la parte pertinente del Informe Final N° 444, de 2019, de esta Contraloría Regional, sobre auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y servicios relacionados, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Antofagasta, en el cual se ha podido advertir determinadas situaciones que se relacionan con esa entidad.

En este contexto, se remiten los antecedentes respectivos para su conocimiento y fines pertinentes, manteniendo el formato del informe original.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


Diego Vallejos Rebolledo
Jefe Gabinete
16/08/19


Claudia Neira Cofré
Contralor Regional
Contraloría Regional de Antofagasta

A LA SEÑORA
GOBERNADORA PROVINCIAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 913/2019
PTRÁ. N° 3.003/2019
REFS. N°s 25.993/2019
25.922/2019
25.992/2019
26.072/2019
25.909/2019
26.095/2019

TRANSCRIBE PARTE PERTINENTE DE
INFORME FINAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA,



Cumplo con remitir a Ud., la parte pertinente del Informe Final N° 444, de 2019, de esta Contraloría Regional, sobre auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y servicios relacionados, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Antofagasta, en el cual se ha podido advertir determinadas situaciones que se relacionan con esa entidad.

En este contexto, se remiten los antecedentes respectivos para su conocimiento y fines pertinentes, manteniendo el formato del informe original.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


Claudia Neira Cofre
Contralor Regional
Contraloría Regional de Antofagasta

AL SEÑOR
INTENDENTE DEL
GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



José San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 914/2019
PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s 25.993/2019
25.922/2019
25.992/2019
26.072/2019
25.909/2019
26.095/2019

TRANSCRIBE PARTE PERTINENTE DE
INFORME FINAL QUE INDICA:



ANTOFAGASTA,

Cumplo con remitir a Ud., la parte pertinente del Informe Final N° 444, de 2019, de esta Contraloría Regional, sobre auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y servicios relacionados, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Antofagasta, en el cual se ha podido advertir determinadas situaciones que se relacionan con esa entidad.

En este contexto, se remiten los antecedentes respectivos para su conocimiento y fines pertinentes, manteniendo el formato del informe original.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Claudia Neira Cofré
Contralor Regional
Contraloría Regional de Antofagasta

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
MEJILLONES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 916/2019
PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s 25.993/2019
25.922/2019
25.992/2019
26.072/2019
25.909/2019
26.095/2019

TRANSCRIBE PARTE PERTINENTE DE
INFORME FINAL QUE INDICA.



Cumplo con remitir a Ud., la parte pertinente del Informe Final N° 444, de 2019, de esta Contraloría Regional, sobre auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y servicios relacionados, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Antofagasta, en el cual se ha podido advertir determinadas situaciones que se relacionan con esa entidad.

En este contexto, se remiten los antecedentes respectivos para su conocimiento y fines pertinentes, manteniendo el formato del informe original.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Claudia Neira Cofré
Contralor Regional
Contraloría Regional de Antofagasta

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA
TOCOPILLA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 918/2019
PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s 25.993/2019
25.922/2019
25.992/2019
26.072/2019
25.909/2019
26.095/2019

TRANSCRIBE PARTE PERTINENTE DE
INFORME FINAL QUE INDICA.



ANTOFAGASTA,

Cumplo con remitir a Ud., la parte pertinente del Informe Final N° 444, de 2019, de esta Contraloría Regional, sobre auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y servicios relacionados, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Antofagasta, en el cual se ha podido advertir determinadas situaciones que se relacionan con esa entidad.

En este contexto, se remiten los antecedentes respectivos para su conocimiento y fines pertinentes, manteniendo el formato del informe original.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Claudia Neira Cofré
Contralor Regional
Contraloría Regional de Antofagasta

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 917/2019 /
PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s 25.993/2019
25.922/2019
25.992/2019
26.072/2019
25.909/2019
26.095/2019

TRANSCRIBE PARTE PERTINENTE DE
INFORME FINAL QUE INDICA.



ANTOFAGASTA,

Cumplo con remitir a Ud., la parte pertinente del Informe Final N° 444, de 2019, de esta Contraloría Regional, sobre auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y servicios relacionados, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Antofagasta, en el cual se ha podido advertir determinadas situaciones que se relacionan con esa entidad.

En este contexto, se remiten los antecedentes respectivos para su conocimiento y fines pertinentes, manteniendo el formato del informe original.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Claudia Neira Cofré
Contralor Regional
Contraloría Regional de Antofagasta



A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 915/2019
 PTR.A. N° 3.003/2019
 REFS. N°s 25.993/2019
 25.922/2019
 25.992/2019
 26.072/2019
 25.909/2019
 26.095/2019

TRANSCRIBE PARTE PERTINENTE DE
INFORME FINAL QUE INDICA.



ANTOFAGASTA,

Cumplo con remitir a Ud., la parte pertinente del Informe Final N° 444, de 2019, de esta Contraloría Regional, sobre auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y servicios relacionados, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Antofagasta, en el cual se ha podido advertir determinadas situaciones que se relacionan con esa entidad.

En este contexto, se remiten los antecedentes respectivos para su conocimiento y fines pertinentes, manteniendo el formato del informe original.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Claudia Neira Cofré
 Contralor Regional
 Contraloría Regional de Antofagasta

AL SEÑOR
 ALCALDE DE LA
 MUNICIPALIDAD DE TALTAL
TALTAL





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final N° 444, de 2019

Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría sobre las acciones realizadas por la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta como por las demás entidades públicas competentes, tales como: la Intendencia Regional, las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y de Salud, las Gobernaciones Provinciales de Antofagasta y de Tocopilla, la Gobernación Marítima de Antofagasta, en específico sus Capitanías de Puerto de Antofagasta, Taltal, Tocopilla y Mejillones, y las Municipalidades de Antofagasta, Tocopilla y Taltal, en materia de ocupación ilegal e irregular de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Antofagasta, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Ha realizado la SEREMI de Bienes Nacionales las acciones pertinentes para identificar, gestionar, resguardar y accionar el desalojo de las ocupaciones ilegales y/o irregulares en el Borde Costero?
- ¿Realiza la SEREMI de Bienes Nacionales, el seguimiento pertinente de las acciones solicitadas a los servicios públicos sobre restitución, desalojo, demolición, etc., respecto de las ocupaciones?
- ¿Actúan los Servicios Públicos competentes de forma oportuna en la erradicación o regularización de las ocupaciones ilegales y/o irregulares del Borde Costero conforme lo establece el principio de coordinación indicado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado?

Principales Resultados:

- En base a información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales, se constató que ese organismo no cuenta con un catastro de ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero actualizado. Además, se constató que dicha base de datos presenta un total de cuatrocientos sesenta y siete (467) registros, en los cuales no se identifica el nombre o RUT del ocupante, registrando glosas genéricas tales como: "Ocupante no identificado", "Desconocido", "No individualizado", entre otros. Asimismo, se advirtió la existencia de ochenta un (81) casos en los cuales se presenta información parcial, tales como un nombre y un apellido, o la individualización de la familia. Adicionalmente, se presenta un total de veintiséis (26) ocupaciones ilegales de inmuebles fiscales cuya ubicación se encuentra expresada en términos genéricos e imprecisos, o bien, se identifican diferentes ocupantes en la misma dirección. Por lo anterior, dicha repartición pública deberá acreditar, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de este documento, las gestiones realizadas a fin de actualizar y mantener una base catastral con información completa y verás, para ser utilizada como referente de control de datos relativos a ocupaciones ilegales, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- En la validación realizada en terreno, se detectó un asentamiento ilegal con patente municipal en la comuna de Taltal, por lo anterior, corresponde que el municipio de esa comuna, instruya un procedimiento sumarial con el fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en el otorgamiento de la aludida patente municipal, sin cumplir con los requisitos legales correspondientes, debiendo enviar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, dentro del plazo de 15 días contados desde el día siguiente a la notificación de éste informe final, el acto administrativo que así lo acredite.
- Se determinó la existencia de funcionarios de diversas reparticiones públicas en ocupaciones ilegales de terrenos fiscales, por lo anterior, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá remitir los antecedentes a las entidades señaladas en el anexo N° 3 de este documento, a fin de que esos servicios le informen sobre la situación de los funcionarios consignados, lo que deberá dar cuenta documentada en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción de presente informe final, a esta Contraloría Regional. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que deberá realizar la SEREMI de Bienes Nacionales, para regularizar dichas ocupaciones, en el plazo antes citado.
- No se advierte que la SEREMI de Bienes Nacionales, haya realizado acciones de tipo posesoria y/o penal sobre las ocupaciones ilegales e irregulares, por lo que esa entidad deberá, en lo que viene, remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado a fin de que ese organismo, inicie las acciones pertinentes, sobre las ocupaciones indebidas de predios fiscales ocupados por terceros.
- En relación con la información proporcionada por la SEREMI de Salud de Antofagasta, se advirtió que, durante el año 2018, esa entidad gubernamental realizó una (1) fiscalización a ocupaciones ilegales en el Borde Costero, de acuerdo a lo constatado en las actas de inspección N°s 1.780, 1.781 y 1.782, todas de fecha 5 de noviembre de 2018, en donde se inspeccionó un total de tres (3) instalaciones que no contaban con agua potable ni con autorización de aguas servidas. Al respecto, la entidad deberá en lo sucesivo, coordinar una acción conjunta con las demás entidades referidas en el presente documento, que permita ejercer la potencial recuperación de terrenos ocupados de forma irregular, en virtud del aludido principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.
- Se constató que la Municipalidad de Antofagasta no ha realizado denuncias a los Juzgados de Policía Local, aunque está en pleno conocimiento de la ocupación ilegal de bienes nacionales en diversos sectores. Sobre esta materia, deberá realizar las acciones correspondientes respecto de los cincuenta y dos (52) infractores de las disposiciones contenidas en la LGUC, que realizaron construcciones sin permisos de edificación, lo anterior, en un plazo de 60 días contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento. Lo descrito, es sin perjuicio de aplicar la misma medida respecto de otros posibles infractores que se encuentren en esa situación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se advirtió que la Gobernación Marítima de Antofagasta, por medio de sus Capitanías de Puerto de Antofagasta y Tocopilla, no ha iniciado acciones judiciales necesarias impidiendo de esa forma, obtener una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal de los terrenos fiscales. En este contexto, la entidad deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, la totalidad de los antecedentes que demuestren las gestiones emprendidas por esa Gobernación, solicitando al Consejo de Defensa del Estado, el requerimiento de las acciones judiciales identificadas en el presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s 25.993/2019
25.922/2019
25.992/2019
26.072/2019
25.909/2019
26.095/2019

INFORME FINAL N° 444, DE 2019, SOBRE
AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE LAS
FUNCIONES INSTITUCIONALES EN LA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES Y SERVICIOS
RELACIONADOS, EN ATENCIÓN A LA
MATERIA DE OCUPACIONES ILEGALES
E IRREGULARES DE TERRENOS
FISCALES EN EL BORDE COSTERO DE
LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 12 AGO 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta y servicios relacionados, en atención a la materia de ocupaciones ilegales y/o irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional determinó realizar la presente auditoría en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, en base a los resultados del levantamiento de información que se consideraron en el proceso de planificación anual de esta institución, los cuales se fundamentan en el impacto social que ha generado el aumento de ocupaciones ilegales e irregulares en terreno fiscal en el borde costero de la Región de Antofagasta.

A su turno, a través de la presente auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA
CLAUDIA NEIRA COFRÉ
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS, N°s 1, "Fin de la pobreza", meta 1.4, "garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación"; 10, "Reducción de las desigualdades", meta 10.3, "Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas al respecto"; y 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", meta 16.6, "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

ANTECEDENTES GENERALES

La Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en adelante SEREMI, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, según lo dispuesto en el decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, tiene como funciones adquirir, administrar y disponer de los bienes fiscales de la región. Además, debe llevar un registro o catastro de los bienes nacionales de uso público, de los bienes inmuebles fiscales y de los pertenecientes a las entidades del Estado; coordinar a las demás entidades estatales en la elaboración de las políticas destinadas al aprovechamiento e incorporación de terrenos fiscales al desarrollo de zonas con escasa densidad poblacional; y llevar a cabo la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz particular y la constitución del dominio sobre ella, como asimismo, la regularización y constitución de la propiedad de las comunidades en los casos y condiciones que señala la ley.

A su turno, el artículo 19 de ese cuerpo legal, establece que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales, debiendo todo ocupante de bienes raíces fiscales acreditar, a requerimiento de la autoridad, poseer alguna de las calidades indicadas en el inciso anterior, sino será considerado ocupante ilegal. Sin perjuicio de ello, se podrán ejercer las acciones penales que correspondieren y perseguir el pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal.

Ahora bien, según lo indicado en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, la labor de control, fiscalización y supervigilancia de las playas y terrenos de playas fiscales dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral, deberá ser ejercida por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, teniendo como órgano ejecutor de tales acciones a la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante y, en específico a las Capitanías de Puerto en sus respectivas jurisdicciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para el caso de la Intendencia de la Región de Antofagasta, el artículo 2°, letra b), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, señala que a esta le corresponderá velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes, además de ser aplicable, al igual que a las otras reparticiones públicas vinculadas con la materia, el cumplimiento del principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, las Gobernaciones Provinciales, acorde con lo dispuesto en el artículo 4°, letra h) de la ley N° 19.175, ya citada, deberán ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el gobernador velará por el respeto al uso a que están destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrase su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda.

Por otra parte, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por intermedio de sus Secretarías Regionales Ministeriales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del decreto con fuerza de la ley N° 458, de 1975, de esa cartera, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, le corresponde la supervigilancia de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial.

Del mismo modo, de acuerdo al artículo 12, numeral 2, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en adelante SEREMI de Salud, les compete ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren.

En lo específico, cabe señalar que el artículo 69 del Código Sanitario consigna que no podrá iniciarse la construcción o remodelación de una población, sin que el Servicio Nacional de Salud haya aprobado previamente los servicios de agua potable y de alcantarillado o desagües; que ninguna de las viviendas que integran la población podrá ser ocupada antes de que la autoridad sanitaria compruebe que los sistemas instalados se encuentren conformes con los aprobados, y que el Servicio Nacional de Salud podrá ordenar el desalojo de las viviendas que hayan sido ocupadas sin cumplir previamente los requisitos antes señalados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, tanto la calificación como la fiscalización de las obras en su ejecución o en su uso, corresponde a las Direcciones de Obras Municipales, DOM, de cada comuna, según prescribe el artículo 24, en sus letras a) y b), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con el artículo 116 de la precitada LGUC.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° E1.117, de 8 de julio del presente año, esta Contraloría Regional puso en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, el Preinforme de Observaciones N° 444, de 2019, con la finalidad de informar el resultado de la auditoría practicada y que esta entidad formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

En este contexto, a través del ordinario N° 3.285, del año en curso, esa repartición pública solicitó una prórroga del plazo originalmente otorgado para remitir su respuesta, la que fue concedida por esa Sede Regional, por medio del oficio N° 2.761, de 26 de julio de 2019, fijando el día 29 de igual mes y año como último plazo para dichos efectos.

En lo particular, vale consignar que la mencionada institución evacuó su respuesta, a través del oficio N° 3.312, del año en curso, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

A su turno, cabe hacer presente que mediante los oficios N°s E1.109, E1.110, E1.111, E1.112, E1.113, E1.114, E1.115, E1.118, E1.119 y E1.120, todos de 2019, de este Origen, emitidos el 8 de julio de esta anualidad con el carácter de reservado, se remitió a los municipios de Antofagasta, Mejillones, Taltal y Tocopilla, a las Gobernaciones Provinciales de Antofagasta y Tocopilla, a la Intendencia Regional de Antofagasta, a las SEREMIS de Salud de Antofagasta y de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta, y a la Gobernación Marítima de Antofagasta, respectivamente, la parte pertinente del Preinforme de Observaciones referido, para que en el ámbito de sus competencias informaran en relación a determinadas situaciones advertidas en los acápite I y II de este documento.

En lo pertinente, cabe consignar que, respecto del requerimiento citado precedentemente, las siguientes entidades dieron respuesta a este Organismo Fiscalizador, mediante los documentos que a continuación se citan:

Tabla N° 1: Listado de respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas

ENTIDAD	OFICIO DE RESPUESTA
Municipalidad de Antofagasta	2.594, de 2019
Gobernación Provincial de Antofagasta	N/A*
Gobernación Provincial de Tocopilla	872, de 2019
Gobernación Marítima de Antofagasta	12.220/36, de 2019

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ENTIDAD	OFICIO DE RESPUESTA
Seremi de Salud	1.082, de 2019

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo -UCE- a partir de las solicitudes de respuesta emitidas por las diversas entidades públicas con motivo del Preinforme de Observaciones N° 444, de 2019.

* Nota: La Gobernación Provincial de Antofagasta, remitió su contestación mediante correo electrónico de 29 de julio de 2019.

Finalmente, es dable hacer presente que, los municipios de Mejillones, Taltal y Tocopilla, la Intendencia Regional y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta, no dieron respuesta dentro de los plazos otorgados para estos efectos, por lo cual en consideración a lo dispuesto en el artículo 49 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, se prescindirá de las respuestas respectivas para la emisión del presente informe final, por lo que las observaciones formuladas originalmente se mantienen en todos sus términos.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría sobre las acciones realizadas por la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta como por las demás entidades públicas competentes, tales como: la Intendencia Regional, las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y de Salud, las Gobernaciones Provinciales de Antofagasta y de Tocopilla, la Gobernación Marítima de Antofagasta, en específico sus Capitanías de Puerto de Antofagasta, Taltal, Tocopilla y Mejillones, y las Municipalidades de Antofagasta, Tocopilla y Taltal, en materia de ocupación ilegal e irregular de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Antofagasta, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de haber incluido operaciones de otros periodos, en la medida que se estimó necesario.

La revisión tuvo por finalidad, constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que disponen los servicios públicos relacionados con la materia, para identificar, mitigar y recuperar las ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales. Asimismo, verificar que la labor de fiscalización de las entidades relacionadas se ejecute de forma eficiente y oportuna, constatar la actualización periódica de un catastro de los predios fiscales, el cumplimiento de las entidades pertinentes del proceso de desalojo de los inmuebles fiscales, el seguimiento en terreno de los predios fiscales ya desalojados y finalmente, evaluar si existe una efectiva coordinación y comunicación entre las instituciones competentes que prevengan la ocupación no autorizada en terrenos del borde costero.

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la relación de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, tomas de declaraciones, entre otras.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. Al respecto, se entiende por altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

Es menester indicar, que para efectos de esta auditoría se consideró como una "ocupación ilegal", aquella posesión de un terreno fiscal sin contar con la autorización correspondiente, y "ocupación irregular", aquella posesión cuya autorización ya no se encuentra vigente.

Conforme lo anterior, se determinaron dos universos en base al catastro remitido a esta Sede Regional por la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta, considerando que sobre las ocupaciones ilegales se determinó fiscalizar en terreno aquellos sectores en los cuales se presenta una mayor concentración de ellos, siendo seleccionados los sectores "El Huáscar" de la comuna de Antofagasta y "Caleta Buena", "Caleta Urco" y "Quebrada Honda", de la comuna de Tocopilla, lo cual abarca un total de cuatro (4) sectores de once (11) que presentan esa condición.

A su turno, en cuanto a las ocupaciones irregulares informadas por la citada SEREMI, se determinó fiscalizar tres (3) de las (4) ubicaciones señaladas por la entidad, específicamente los sectores "El Huáscar" en Antofagasta y los balnearios "Hornitos" y "Punta Itata" en la comuna de Mejillones, excluyendo de esta auditoría, el sector denominado "Juan López", considerando que el mismo ya ha sido fiscalizado por esta Contraloría Regional y que en la actualidad existe una consulta sobre la materia, la cual está siendo analizada por la Unidad Jurídica de este Organismo de Control. A continuación, mediante el siguiente cuadro se expone lo indicado:

Tabla N° 2 Universo y muestra

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	MUESTRA %	COMUNA	NOMBRE DEL SECTOR
Sectores con ocupaciones ilegales	11	4	36%	Antofagasta	El Huáscar
				Tocopilla	Caleta Buena
					Caleta Urco
					Quebrada Honda





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	MUESTRA %	COMUNA	NOMBRE DEL SECTOR
Sectores con ocupaciones irregulares	4	3	75%	Antofagasta	El Huáscar
				Mejillones	Balneario Hornitos
					Balneario Hornitos

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta.

Asimismo, este Organismo Fiscalizador determinó agregar como partida clave para la revisión en terreno a la comuna de Taltal, en virtud de lo indicado en el informe N° 176, de diciembre de 2017, del DOM de esa municipalidad, sobre la existencia de emplazamientos ilegales e irregulares en el sector denominado "La Puntilla" de esa localidad, información que no estaba registrada en la base catastral de ocupaciones informada por la SEREMI de Bienes Nacionales.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al respecto, es útil destacar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, y que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para estos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal de esta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen: los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Precisado lo anterior, durante la presente auditoría se evidenciaron deficiencias de control que debilitan la efectividad de los procedimientos dispuestos por las entidades públicas en revisión, para el control, administración y supervisión, respecto del resguardo de los inmuebles fiscales ubicados en el borde costero de la región, con los consiguientes riesgos asociados, según se precisa a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta.
 - a) Falta de actualización de catastro de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales.

Sobre el particular, se constató que la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta, no cuenta con un catastro de ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero actualizado que le permita tener conocimiento de la real cantidad de terrenos fiscales utilizados por privados sin contar con un acto administrativo que lo autorice y, por ende, realizar acciones para lograr su recuperación o perseguir judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por el tiempo de ocupación ilegal.

En efecto, si bien esa entidad proporcionó una base de datos catastral sobre la materia señalada, don ██████████, Encargado de Bienes (S) de esa repartición, confirmó mediante correo electrónico de fecha 10 de abril del presente año, que dicho documento se confeccionó en base a las fiscalizaciones realizadas en el borde costero de la región a partir del año 2013, de acuerdo al detalle que a continuación se expone:

Tabla N° 3: Cantidad de fiscalizaciones informadas por la SEREMI

AÑO	CANTIDAD DE FISCALIZACIONES	DETALLE
2013	624	Proceso de fiscalización Caleta Urco
2014	513	Proceso de fiscalización Balneario Juan López
2014	256	Detección de ocupaciones en Quebrada Onda
2016	20	Proceso de fiscalización Balneario Juan López
2017	244	Proceso de fiscalización Sector el Huáscar
Total	1.657	

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información proporcionada por el Encargado de Bienes (S) de esa entidad, mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de esta anualidad.

Asimismo, el mentado funcionario precisó que la información anteriormente expuesta se complementó con los datos de la Unidad de Catastro de esa entidad, durante el año 2016 y 2018, y que esta se actualiza en base a nuevas fiscalizaciones, requerimientos derivados de denuncias y de nuevas solicitudes presentadas.

En este contexto, se efectuó una verificación de la señalada actualización del catastro, en base a una muestra selectiva de tres fiscalizaciones desarrolladas por esa repartición regional, durante el año 2018 en el balneario Juan López de Antofagasta, sector que, de acuerdo a las indagaciones practicadas por esta Sede Regional, se encuentra pendiente de regularización, no siendo posible advertir que la base catastral puesta a disposición de esta Contraloría Regional, por esa SEREMI, contenga el registro de las ocupaciones ilegales e irregulares que a continuación se detallan, lo cual da cuenta de una falta de actualización de dicho catastro respecto de las fiscalizaciones practicadas:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Ocupaciones ilegales e irregulares no incluidas en catastro

FICHA ID FISCALIZACIÓN	NOMBRE OCUPANTE	RUT OCUPANTE	ESTADO
989345	[REDACTED]	[REDACTED]	Illegal
990257	[REDACTED]	[REDACTED]	Illegal
990473	[REDACTED]	[REDACTED]	Irregular

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información extraída de las fichas de fiscalización practicadas por esa SEREMI durante el año 2018, la cual fue cotejada con el catastro de ocupaciones ilegales e irregulares puesta a disposición de esta Contraloría Regional

Lo anterior, deja en evidencia una debilidad de control interno que impide tener certeza de la cantidad de terrenos fiscales que actualmente se encuentran siendo utilizados de manera ilegales o irregulares, así como su ubicación, situación que no permite a esa SEREMI efectuar las debidas gestiones tendientes al resguardo y conservación de los bienes fiscales y nacionales de uso público, de conformidad con el artículo 19 del decreto ley N° 1.939.

Además, lo anterior vulnera los numerales 46, 49 y 50 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Superior de Fiscalización, sobre Normas de Control Interno, por cuanto establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, agregando que es conveniente actualizar rápidamente toda la documentación asociada a dichas operaciones con el objeto de mantener su validez, y otorgarle una clasificación pertinente a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable.

En su contestación, esa repartición indicó que el Sistema de Catastro Web, fue creado el año 2010, con la finalidad de incorporar todos los Actos de Administración, sean estos; por arriendo, concesiones, destinaciones, permiso de ocupación y actas de radicación, así como los Actos de Disposición, tales como; ventas, transferencias, títulos gratuitos, entre otros.

Agrega, que con el transcurso del tiempo se fueron adicionando más campos como los ID de ocupaciones ilegales, por lo que, para poder ingresar más ocupaciones al respecto, es necesario realizar un plano informativo para calcular la superficie y su localización, acto que por recarga laboral y por no ser parte de las metas institucionales no se hace.

Sobre la materia, en atención a que la respuesta remitida por la entidad no permite vislumbrar una acción definitiva en cuanto a regularizar la actualización de la base catastral de ocupaciones ilegales, reconociendo con esto el hecho observado, corresponde mantener la observación en comento.

b) Catastro con información difusa en la identificación de los ocupantes ilegales.

Como resultado de la revisión practicada por esta Contraloría Regional a la base de datos del catastro de ocupaciones ilegales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que mantiene la mentada SEREMI, se constató que esta presenta un total de cuatrocientos sesenta y siete (467) registros, en los cuales no se identifica el nombre o RUT del ocupante, registrando glosas genéricas tales como: "Ocupante no identificado", "Desconocido", "No individualizado", entre otros.

Asimismo, se advirtió la existencia de ochenta un (81) casos en los cuales se presenta información parcial, tales como un nombre y un apellido, o la individualización de la familia, en tanto que, en cinco (5) casos, si bien se informa el RUT del ocupante, dicha información no es válida de acuerdo a los registros que mantiene para tales efectos el Servicio de Registro Civil e Identificación.

A continuación, se exponen algunos ejemplos de los casos detectados, en tanto que su totalidad se expone en el anexo N° 1:

Tabla N° 5: Catastro de ocupaciones ilegales con información vaga e imprecisa de los residentes

RUT	NOMBRE	COMUNA	DIRECCIÓN OCUPACIÓN	OBSERVACIÓN
Sin información	Desconocido	Tocopilla	Manzana s/n, sitio s/n Plano II-2-6299-CR, Cabaña N° S/N, Caleta Buena	Sin individualización
No se encuentra en sistema catastral	Desconocido	Antofagasta	Atrás manzana 37, sitio 1, Balneario Juan López	Sin individualización
Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Manzana 10, Sitio 4, Plano II-2-6299-CR Cabaña N°, Caleta Buena	Individualización parcial
Sin información	[REDACTED]	Antofagasta	Manzana J, sitio N° 12, El Huáscar	Individualización parcial
[REDACTED]	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en Ficha N° 107, del 2013, sector Caleta Urco	RUT no válido
[REDACTED]	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en Ficha N° 214, del 2013, sector Caleta Urco	RUT no válido

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información contenida en catastro de ocupaciones ilegales, informada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta.

En lo pertinente, cabe hacer presente que la situación descrita precedentemente deja en evidencia una debilidad de control que no permite mitigar el riesgo de la falta de información o insuficiente, respecto de los habitantes que se encuentran utilizando inmuebles fiscales sin autorización para ello, situación que eventualmente podría impedir que esa SEREMI ejerza las acciones legales que en derecho corresponda, con la finalidad de regularizar las ocupaciones ilegales u obtener la restitución de los inmuebles fiscales indebidamente utilizados, con el consiguiente daño al patrimonio fiscal.

En este sentido, la falta de certeza que presenta la entidad en su base catastral respecto de la composición y situación actual de las propiedades fiscales bajo su administración, le impide cumplir





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adecuadamente con sus funciones, lo que se aparta de lo establecido en los numerales 46 y 51 de la resolución exenta N° 1.485, ya referida, los cuales prevén, respectivamente, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, así como también que el registro oportuno y pertinente de los antecedentes es un factor esencial para asegurar la fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones, lo que resulta fundamental para la toma de decisiones.

c) Ocupantes ilegales con ubicación genérica o repetida.

De igual forma, se constató que la base catastral mantenida por la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta presenta un total de veintiséis (26) ocupaciones ilegales de inmuebles fiscales cuya ubicación se encuentra expresada en términos genéricos e imprecisos, o bien, se identifican diferentes ocupantes en la misma dirección.

A continuación, se presentan algunos casos advertidos, en tanto que su totalidad se expone en el anexo N° 2 de este preinforme:

Tabla N° 6: Ocupaciones ilegales con ubicación genérica o repetida

RUT	NOMBRE	COMUNA	LUGAR	UBICACIÓN OCUPACIÓN	PLANO N°
Sin información	Desconocido	Tocopilla	Caleta Buena	Manzana s/n sitio s/n plano II-2-6299-CR Cabaña N°	II - 2 - 6299 - C.R.
Sin información	Desconocido	Tocopilla	Caleta Buena	Manzana s/n sitio s/n plano II-2-6299-CR Cabaña N°	II - 2 - 6299 - C.R.
Sin información	[REDACTED]	Taltal	Caleta Hueso	Caleta Hueso, comuna Taltal	II-2-6911 C.U.
No se encuentra registro	[REDACTED]	Mejillones	Caleta Michilla	Sector Michilla, comuna Mejillones	II-2-4030 C.R.

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información contenida en catastro de ocupaciones ilegales, informada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta

En lo particular, es útil anotar que este tipo de información es un elemento fundamental para la realización de un seguimiento adecuado respecto de los ocupantes ilegales detectados, lo que no se condice con lo establecido en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, la cual señala que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de la realización".

A su turno, lo observado en las letras a), b) y c), de este acápite, infringen lo establecido en el citado artículo 3°, del decreto ley N° 1.939, en cuanto a que corresponderá al Ministerio de Bienes Nacionales formar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado.

Sobre las observaciones contenidas en las letras b) y c), de este acápite, la SEREMI de Bienes Nacionales indicó que la resolución exenta N° 2.522, de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, que aprueba el "Manual de Procedimientos, Relativo a la Forma de Proceder frente a Ocupaciones Ilegales en Inmuebles Fiscales, en General, y en el Borde Costero", contempla expresamente la posibilidad de designar de manera genérica el sitio, indicando que los datos de los ocupantes pueden que no estén completos.

Agrega que, si bien es conveniente tener toda la información necesaria para individualizar de forma suficiente el inmueble y su ocupante, ello no siempre es posible, precisamente porque se trata de una situación que de hecho escapa del régimen de administración por parte de la Administración del Estado, precisando que, se debe trabajar para recopilar la mayor cantidad de información, sabiendo que ello no siempre se podrá concretar.

Al respecto, es dable advertir, que la citada resolución exenta N° 2.522, de 2015, establece en su punto III, numeral 3, letra a), que la fiscalización en terreno, - información utilizada para alimentar el aludido catastro, según lo informado por esa SEREMI-, comprende la acción de "Recabar, si es posible, la individualización de los ocupantes del inmueble, con nombre completo, cédula de identidad y domicilio o residencia, si fuere distinto al del inmueble que se fiscaliza. En caso de que el inmueble fiscal no se encuentre habitado, se procurará obtener la mayor cantidad de información posible, mediante los mecanismos que resulten más idóneos..."

En este contexto, si bien los argumentos esgrimidos por la entidad son atendibles, cabe hacer presente que la institución no indica acciones concretas para regularizar lo referido a la información difusa y genérica en la base catastral de ocupaciones ilegales, por lo que corresponde por ahora mantener las observaciones expresadas anteriormente.

- d) Ausencia de un sistema de información para el registro de las ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero.

Sobre la materia, se constató que la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta mantiene el catastro de ocupaciones ilegales e irregulares del borde costero de la región en un archivo Excel, sin contar con un sistema informático, que permita el debido resguardo de dicha información, lo cual fue confirmado por el Encargado de Bienes (S) de esa repartición, mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de esta anualidad, en el cual precisó, en lo atinente, que la planilla con la base catastral se actualiza de forma manual, indicando que como sistema de información se utiliza la página web <http://www.catastro.cl>, cuando se requiere comprobar si existe un acto administrativo anterior, con el objeto de clasificar la ocupación como ilegal o irregular.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo precedentemente expuesto, es dable indicar que el registro en una planilla Excel de la información relacionada con los terrenos fiscales ocupados ilegal e irregularmente y de las personas que habitan dichos inmuebles, presenta riesgos en la seguridad de sus anotaciones, dado que no impide la manipulación o pérdida de datos, y/o errores en el traspaso de información, y, además, no garantiza la integridad, confiabilidad y resguardo de los antecedentes, permitiendo posibles modificaciones sin las debidas autorizaciones, entre otras debilidades, con las correspondientes consecuencias que dichas situaciones pueden generar.

En ese orden de ideas, es pertinente señalar que de acuerdo a lo indicado en el numeral 12 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el control debe ser apropiado, es decir, debe ser el más adecuado para el caso y ser proporcional al riesgo posible, lo que, en virtud de lo descrito para la materia en análisis, no se cumple.

Asimismo, lo expuesto pugna con lo previsto en los numerales 46 y 47, de la referida resolución, en cuanto a que las transacciones y hechos significativos deber ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de las transacciones o hechos (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, además las estructuras de las transacciones y hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones, respectivamente.

Sobre este punto, el servicio no emitió respuesta, por lo que procede mantener la observación en todos sus efectos.

2. Falta al principio de coordinación entre servicios públicos.

Sobre la materia, cabe hacer presente que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Antofagasta; la Dirección de Obras de la Municipalidad de Antofagasta; la Intendencia Regional de Antofagasta, la Gobernación Provincial de Tocopilla y la Gobernación Marítima de Antofagasta, señalaron no realizar gestiones combinadas con otras entidades públicas, en cuanto a la prevención, regularización o la generación de acciones concretas para evitar las ocupaciones ilegales de inmuebles fiscales en el borde costero, según las atribuciones que a cada una le compete.

Lo anterior, se contrapone con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 8° de la citada ley N° 18.575, los cuales consagran los principios de coordinación y celeridad y el concepto de servicialidad, que establecen, en lo pertinente, que la Administración debe fomentar el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la ejecución y control de sus políticas, planes, programas y acciones, que los órganos públicos deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, y que actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

parte cuando la ley lo exija o se haga uso del derecho de petición o reclamo procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

A mayor abundamiento, se estima que constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen funcionen ajustando las acciones que llevan a cabo, al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la aludida norma, lo que no sólo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común (aplica dictamen N° 210, de 2014, de la Contraloría General).

Sobre el particular, las entidades citadas precedentemente, no emitieron comentarios al efecto, por lo que corresponde mantener este hallazgo para todas las partes pertinentes.

3. Ausencia de manuales de procedimientos relativo a ocupaciones ilegales e irregulares en las entidades señalados.

A su turno, se advirtió que las municipalidades de Mejillones, Tocopilla y Taltal, así como la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta, la Intendencia Regional de Antofagasta, y las Gobernaciones Provinciales de Tocopilla y Antofagasta, no poseen manuales respecto del control, monitoreo y la supervisión del cumplimiento del ordenamiento territorial y el resguardo del mismo, a fin de establecer los procedimientos a realizar ante eventuales ocupaciones ilegales o irregulares del borde costero, en virtud de las competencias que a cada una de las citadas instituciones les atañe sobre la materia.

Lo anteriormente expuesto, infringe lo dispuesto en el numeral 3, del Capítulo I, de la aludida resolución exenta N° 1.485, que establece, en lo que interesa, la conveniencia que toda entidad pública comprenda la naturaleza de la estructura de control interno y sus objetivos, la cual además, es definida por dicha resolución como el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas que cuenta una institución para ofrecer una garantía razonable de que se han cumplido sus objetivos generales.

Asimismo, vulnera el numeral 45 de la mentada resolución, que indica que "La documentación relativa a las estructuras de control interno, debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

En lo pertinente, la Gobernación Provincial de Tocopilla, acompañó en su respuesta el manual de procedimientos denominado "Protocolo de Restitución Administrativa de Bienes Nacionales de Uso Público y Bienes Fiscales", el cual fue aprobado mediante la resolución exenta N° 862, de fecha 22 de julio del año en curso, y cuya finalidad es la de establecer las diligencias que debe realizar la entidad que requiera la restitución de un predio que esté siendo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ocupado en forma ilegal, en conjunto con la citada gobernación, Carabineros de Chile y otras entidades que pudiesen participar en el proceso, por lo corresponde subsanar esta parte de la observación.

A su turno, la Gobernadora Provincial de Antofagasta, señora [REDACTED], por medio del oficio N° 784, de fecha 29 de julio de esta anualidad, confirmó el hecho objetado, precisando que se ha dispuesto la dictación de un instructivo el que será aprobado mediante un acto administrativo, durante el mes de agosto del presente año, dirigido a la Unidad de Seguridad Pública y a todos los funcionarios del servicio que se relacionen con el proceso de ocupaciones ilegales e irregulares, todo lo anterior, con la finalidad de evitar esas omisiones formales detectadas.

Sobre lo anteriormente mencionado, considerando que la medida comprometida corresponde a una acción futura, la cual aún no se ha materializado, se debe, por ahora, mantener la presente observación.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe manifestar que los demás servicios indicado precedentemente, correspondientes a las municipalidades de Mejillones, Tocopilla y Taltal, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta y la Intendencia Regional de Antofagasta, no emitieron comentarios sobre la materia, por lo que corresponde mantener el hallazgo en todos sus aspectos.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta.
 - a) Falta de acciones sobre ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero.

En lo atingente, es dable informar que respecto de la materia auditada, don [REDACTED], Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, indicó mediante el oficio ordinario N° SE02-004558, de fecha 8 de octubre de 2018, en lo que interesa que, en la Región de Antofagasta, permanecen pendientes de gestionar por parte de esa entidad, un total de 1.190 ocupaciones del borde costero, distribuidas en las comunas de Antofagasta (261), Mejillones (62), Taltal (1) y Tocopilla (866).

Lo señalado, denota un incumplimiento de lo descrito en el artículo 19 de la citada ley N° 1.939, de 1977, en cuanto a que esa entidad tiene el deber de cuidar que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedir que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común, así como también lo dispuesto en el artículo 80 del mismo decreto ley, sobre el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones o la infracción a las prohibiciones establecidas en dicha normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Dilación en la emisión de las notificaciones de solicitud de desalojo.

Sobre la materia, es dable precisar, que conforme a lo estipulado en el numeral 4 del "Manual de Procedimientos, Relativo a la Forma de Proceder frente a Ocupaciones Ilegales en Inmuebles Fiscales, en General, y en el Borde Costero", aprobado por la resolución exenta N° 2.522, de 21 de octubre de 2105, del Ministerio de Bienes Nacionales, el Secretario Regional Ministerial, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la validación de la ficha de fiscalización por parte de la Unidad de Bienes de la SEREMI, evaluará los antecedentes que obren en su poder, pudiendo adoptar, entre otras, la decisión de obtener la restitución administrativa del inmueble fiscal, oficiando al efecto al Gobernador Provincial, en virtud del artículo 4°, letra h) de la aludida ley N° 19.175.

Conforme a lo anterior, se constató que, la SEREMI, ha oficiado en cinco (5) oportunidades a la Gobernación Provincial de Antofagasta sobre algunas ocupaciones ilegales en sectores como los balnearios "El Huáscar" y "Hornitos", advirtiéndose que la totalidad de dichos oficios fueron emitidos con fecha posterior al plazo indicado en el citado numeral 4 del referido manual, evidenciando una dilación en dicho procedimiento. A continuación, se expone el detalle de lo indicado:

Tabla N° 7: Oficios enviados a la Gobernación Provincial de Antofagasta

N° FICHA DE FISCALIZACIÓN	FECHA DE LA FISCALIZACIÓN	OFICIO DE SOLICITUD DE DESALOJO	FECHA DEL OFICIO	DÍAS HÁBILES TRANSCURRIDOS *
986934	16/01/2018	SE02-001871	10/04/2018	60
986935	16/01/2018	SE02-001871	10/04/2018	60
1007847	21/09/2018	SE02-005732	12/12/2018	56
998396	16/01/2018	SE02-001871	10/04/2018	60
1001465	04/06/2018	SE02-004000	24/08/2018	57

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información extraída de las fichas de fiscalización practicadas por esa SEREMI durante el año 2018.

* Nota: Cálculo en base a la fecha establecida para notificar a la Gobernación Provincial respectiva y la fecha de remisión del oficio.

Sobre las observaciones contenidas en las letras a) y b) de este acápite, el servicio no emitió respuestas por lo que corresponde mantener ambos hallazgos.

c) Ausencia de acciones posesorias y penales respecto a las ocupaciones ilegales.

Del análisis de la información remitida por la SEREMI de Bienes Nacionales, no se advierte que ese organismo haya realizado acciones de tipo posesoria y/o penal sobre las ocupaciones ilegales e irregulares, incumplándose con ello, lo establecido en el artículo 19 del decreto ley N° 1.939, cuyo inciso segundo, señala que la ocupación de un inmueble que pertenezca al Estado requiere de una autorización, concesión o contrato, extendido en conformidad con esa ley o de otras disposiciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, el inciso tercero de esa misma norma indica que todo ocupante de un bien raíz fiscal que no acredite, a requerimiento del Ministerio de Bienes Nacionales, contar con algunas de las calidades descritas, será considerado ocupante ilegal. Por último, su inciso cuarto, agrega que, sin perjuicio de lo anterior, se podrán ejercer las acciones penales que correspondieren y perseguir el pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal (aplica criterio contenido en dictamen N° 16.457, de 2018, de la Contraloría General).

En su respuesta, la entidad indicó que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, es dicho organismo el que debe ejercer las acciones civiles y penales en las que tenga interés el Fisco, a través del Procurador Fiscal de Antofagasta, el que debe interponer las acciones posesorias y querellas criminales en contra de los ocupantes ilegales o irregulares, según corresponda, así como demandar la indemnización de perjuicios por la ocupación del inmueble fiscal, no correspondiendo a esa SEREMI dicha función.

Precisa que, la ley solo ha delegado en los abogados del Ministerio, la defensa judicial en los casos contemplados en los artículos N°s 43 y 75 del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Defensa del Estado, CDE, sobre la materia.

Además, indica que de acuerdo a lo instruido por el Subsecretario de la cartera en la nombrada resolución exenta N° 2.522, de 2015, se establece que:

- La interposición de acciones posesorias con la finalidad de recuperar la tenencia del inmueble fiscal, procede en los casos en los que no es posible solicitar la restitución administrativa (habiendo existido título de ocupación como arriendo o concesión), que por eso mismo se denominan ocupaciones irregulares (y no ilegales). Ello no implica un impedimento jurídico para la interposición de las acciones posesorias, sino en razón de que la restitución administrativa resulta ser más adecuada, teniendo presentes los principios de celeridad y economía procedimental, y el respeto del derecho vigente.
- La interposición de acciones penales se realizará por el CDE, en los casos calificados por la autoridad. Al respecto, se debe tener presente que, para que se pueda imputar delitos por la ocupación de inmuebles fiscales, deben existir los elementos que lo configuran, en especial, tipicidad y antijuridicidad, los que no siempre ocurren en el caso de las tomas de terrenos en estudio en esta auditoría, ya sea por falta de tipicidad (no concurren los elementos del tipo penal del artículo N° 457 y siguientes del Código Penal), o por la concurrencia de algún estado de necesidad exculpante. Por lo anterior, la interposición de acciones penales será algo excepcional.

Respecto a lo esgrimido por esa repartición pública, es menester señalar en primer término que, el artículo 19 del aludido decreto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ley N° 1.939, de 1977, se refiere a las acciones penales que puede ejercer ese servicio y al pago de una indemnización por el tiempo de ocupación cuando ésta ha sido ilegal, acciones que no fueron posibles de constatar de los antecedentes tenidos a la vista, por cuanto no se advierte que ese servicio haya remitido los antecedentes a ese organismo de defensa con la finalidad de que este último ejerza en representación del Fisco.

En efecto, este Organismo de Control tuvo a la vista, los oficios N°s 1.869, 1.871, 1.951, 2.640, 3.232, 3.283, 4.000, 4.005 y 5.732, todos del 2018, los cuales la SEREMI de Bienes Nacionales remitió a la Gobernación Provincial de Antofagasta, solicitando desalojos de bienes públicos e indicando en su último párrafo, que la acción de restitución de los predios, es sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que el Ministerio de Bienes Nacionales a través del CDE, disponga iniciar en el evento que esa Secretaría Regional Ministerial remitiera esos antecedentes, situación que no ocurrió en la especie.

Por su parte, respecto de lo indicado en la precitada resolución exenta N°2.522, de 2015, el capítulo IV, numerales 1, letra b) y 2, letra a), señalan que, el SEREMI, respecto de las ocupaciones ilegales podrá, en caso que no fuera posible obtener la restitución administrativa, remitir los antecedentes al CDE, para que ejerza en representación del Fisco las acciones posesorias que correspondan y enviar los antecedentes del caso al Ministerio Público, a fin de determinar las responsabilidades penales que en derecho procedan, respectivamente, lo que no consta conforme a la documentación tenida a la vista.

En este orden de ideas, y en virtud de lo precedentemente señalado, corresponde mantener la observación en comentario.

- d) Existencia de funcionarios de diversas reparticiones públicas en ocupaciones ilegales de terrenos fiscales.

Como resultado del análisis practicado al catastro de ocupaciones ilegales e irregulares que mantiene la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta, se constató que doce (12) de estas son habitadas por servidores de diversas reparticiones públicas, tal como se expone en el anexo N° 3 de este documento, situación que contraviene el principio de probidad administrativa, regulado en el artículo 13 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente, lo establecido en la letra i) del artículo 61 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el cual dispone que es una obligación de cada funcionario, entre otras, observar una vida social acorde con la dignidad del cargo, deber que para los servidores municipales se encuentra consagrado, en similares términos, en el artículo 58, letra i), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

A mayor abundamiento, cabe señalar que este Ente de Control, en sus dictámenes N°s 49.580, de 2008, y 42.372, de 2010, entre otros, ha precisado que el principio de probidad administrativa no sólo constituye un sinónimo de honestidad, sino que alcanza a todas las actividades que un funcionario público realiza en el ejercicio de su cargo, teniendo, incluso, por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aplicación de tal principio, el deber de observar una vida privada acorde con la dignidad de la función.

Lo anterior, por cuanto, tal como lo ha concluido el dictamen N° 42.372, de 2010, entre otros, de esta Entidad Fiscalizadora, la calidad de servidor público no sólo obliga al correcto desempeño de las actividades propias del respectivo empleo y de aquellas a que se acceda en virtud de tal calidad, sino que incluso afecta al comportamiento privado del funcionario, en tanto pudiere significar, entre otros efectos, desprestigio del servicio o faltar a la lealtad debida a sus jefaturas, a sus compañeros y a la comunidad.

Sobre el particular, la SEREMI de Bienes Nacionales no se refirió en su oficio de contestación a esta materia, por lo que corresponde mantener dicha observación en todos sus aspectos.

2. Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta.

a) Falta de acciones de fiscalización.

En relación con la información proporcionada por la SEREMI de Salud de Antofagasta, se advirtió que, durante el año 2018, esa entidad gubernamental realizó una (1) fiscalización a ocupaciones ilegales en el Borde Costero, de acuerdo a lo constatado en las actas de inspección N°s 1.780, 1.781-y 1.782, todas de fecha 5 de noviembre de 2018, en donde se inspeccionó un total de tres (3) instalaciones que no contaban con agua potable ni con autorización de aguas servidas, no obstante, lo indicado por la SEREMI de Bienes Nacionales, en el punto 1, letra a), de este acápite, donde se indica que en la Región de Antofagasta, existe un total de 1.190 ocupaciones del borde costero sin regularizar.

En efecto, es dable señalar, que el mencionado proceso de inspección surge como iniciativa de la Gobernación Provincial de Antofagasta, bajo el plan operativo denominado "La Seguridad la Hacemos Tod@s", quienes en conjunto con Carabineros de Chile, Superintendencia de Electricidad y Combustible y SEREMI de Bienes Nacionales, realizaron inspecciones en el sector de La Chimba de la comuna de Antofagasta, conforme lo verificado mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2018, de la aludida Gobernación, que convoca a las nombradas instituciones para la realización del operativo en cuestión.

Lo expuesto se contrapone con lo establecido en el artículo 69, del Código Sanitario, que en lo particular indica que no podrá iniciarse la construcción o remodelación de una población, sin que el Servicio Nacional de Salud haya aprobado previamente los servicios de agua potable y de alcantarillado o desagües, que ninguna de las viviendas que integran la población podrá ser ocupada antes de que la autoridad sanitaria compruebe que los sistemas instalados se encuentran conformes con los aprobados, y que el Servicio Nacional de Salud podrá ordenar el desalojo de las viviendas que hayan sido ocupadas sin cumplir previamente los requisitos antes señalados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad de salud indicó que el citado artículo 69, del Código Sanitario no aplica en el caso en cuestión, debido a que este se utiliza en la construcción de viviendas formales, sean estos por parte de un particular o de un ente público, no incluyendo el supuesto de los asentamientos informales, pues, es evidente que, al tener esa característica, no cumplen con los requisitos a los que la ley somete a todo tipo de construcción.

En este sentido, argumenta que tal facultad se ejercerá en el entendido que la SEREMI de Salud es quien debe ponderar con criterio sanitario, en terreno (y siempre que se trate de la verdadera hipótesis en la que descansa el citado artículo -viviendas formales-), el riesgo sanitario que implica habitar viviendas sin contar con sistemas de disposición de agua potable y servidas adecuados (particulares o conectados a la red pública). Agrega que, dicho criterio sanitario se basa en los riesgos a la salud pública, como se puede vislumbrar en variados pasajes del Código del ramo, a saber, los artículos 3, 67, 69, 113, 178, entre otros.

Al respecto, cabe puntualizar que la normativa citada le otorga a esa repartición pública, según el inciso final del aludido artículo 69 de dicho cuerpo legal, la facultad de ordenar el desalojo de las viviendas que hayan sido ocupadas sin cumplir previamente los requisitos antes señalados. Lo anterior teniendo presente, además, que según el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, corresponde a la autoridad sanitaria, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Salud, atender todas las materias relacionadas con la salud pública y el bienestar higiénico del país.

En este sentido y considerando que la normativa precitada no hace distinción entre viviendas formales e informales, para efectos de cumplir el rol asignado a esa entidad y la falta de antecedentes que permitan acreditar las acciones de fiscalización sobre la materia por parte de esa SEREMI, se debe mantener lo representado.

3. Gobernación Provincial de Antofagasta, Falta de acciones para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales.

En lo referente, este Organismo Contralor constató que la SEREMI de Bienes Nacionales, y las Capitanías de Puerto de Antofagasta y Taltal, informaron formalmente, durante el año 2018, a la Gobernación Provincial de Antofagasta sobre ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero en diecisiete (17) oportunidades, por medio de diferentes oficios emitidos durante ese período, los que se detallan en el anexo N° 4, de este Preinforme de Observaciones.

Sobre la materia, cabe consignar que en la fiscalización se constató que la citada gobernación emitió solo dos (2) oficios que ordenaron el desalojo administrativo de ocupaciones ilegales, a saber, los oficios N°s 656 y 859, ambos de 2018, relacionados con los sectores sitio N° 7, Manzana 5, del Balneario Juan López, y diversos sectores ubicados en el sector La Chimba Bajo, ambos pertenecientes a la comuna de Antofagasta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, es dable recordar que los artículos 26, letra f) del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior y 4°, letra h), de la ley N° 19.175, otorgan al Gobernador Provincial las facultades para exigir administrativamente la restitución de cualquier bien del Estado, tal como fuera precisado en los oficios N°s 32.054, de 1995 y 234, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora, entre otros.

En su respuesta, la Gobernadora Provincial de Antofagasta indicó que, de las diecisiete (17) resoluciones que decretan el desalojo administrativo de propiedades fiscales, ese servicio procedió a formalizar once (11). En relación con las restantes, agrega, que para tres (3) de ellas, no se ha realizado gestión alguna, por cuanto, no han sido recibidos los oficios en la Oficina de Partes de esa entidad.

Además, puntualiza, respecto del oficio N° 12.320/370, de 2018, de la Capitanía de Puerto de Antofagasta, que a través de dicho documento esa entidad marítima informó que en virtud de la resolución N° 9.862, de carácter permanente, procedió a desalojar el sector en comento y que se inició un plan de trabajo junto con el municipio de Antofagasta, para el borde costero, razón por la cual, no fue necesario por parte de la Gobernación proceder con la expulsión de los infractores.

Por último, en el anexo adjunto a su contestación, indica que, a la fecha del oficio de respuesta, existen dos (2) resoluciones pendientes, las que se encuentran bajo revisión de la Unidad Jurídica de esa entidad, estimando como plazo máximo para su tramitación el día 15 de agosto del año en curso.

En este contexto, y en base al análisis de la documentación remitida, corresponde por ahora mantener la observación puesto que, si bien se han realizado gestiones por medio de la dictación de once (11) actos administrativos que ordenen los desalojos en comento, según los oficios señalados en el aludido anexo N° 4, no se pudo constatar, conforme los antecedentes que se acompañan, que estas disposiciones fueron ejecutadas.

Sin perjuicio de que existen dos (2) resoluciones pendientes en análisis de esa repartición pública y tres (3) documentos que, según indica la entidad, no fueron habidos en el sistema de ingreso de documentación de la Oficina de Partes de ese servicio.

4. Municipalidad de Tocopilla, incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM.

Sobre la materia auditada, la Municipalidad de Tocopilla, mediante el ordinario N° 27, de fecha 26 de marzo del presente año, indicó que los terrenos donde se han producido ocupaciones ilegales o irregulares del borde costero de su comuna, se encuentran bajo la administración y jurisprudencia del Ministerio de Bienes Nacionales, por lo que corresponde a ese





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicio realizar las fiscalizaciones correspondientes. De igual forma, la entidad comunal remitió un correo electrónico con fecha de 22 de mayo de este año, en el cual, don [REDACTED], Director de Obras Municipales, indicó, en lo que interesa, que no cuentan con antecedentes de labores de fiscalización en ocupaciones ilegales por parte de esa entidad.

Lo expuesto, evidencia un incumplimiento de lo estipulado en el artículo 116 de la citada LGUC, referido a la obligación de que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requieren de un permiso de la Dirección de Obras Municipales. Lo anterior, considerando que, en el catastro de la SEREMI de Bienes Nacionales, se incluyen al menos cinco (5) sectores de esa comuna con ocupaciones ilegales e irregulares.

Asimismo, la situación en comento, vulnera lo señalado en el artículo 142 de la misma normativa, que indica que corresponde a la Dirección de Obras Municipales fiscalizar las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de la comuna, como, asimismo, el destino que se dé a los edificios.

- b) Ausencia de órdenes de paralización y demolición por parte de la DOM por construcciones sin permiso de edificación.

Sobre este punto, y de acuerdo al ya mencionado correo electrónico del 22 de mayo del año en curso, el DOM de la comuna, indicó que no existen antecedentes sobre paralización de obras, por lo que no fue posible para este Organismo de Control, constatar el cumplimiento del artículo 146, de la LGUC, que dispone que el Director de Obras Municipales, mediante resolución fundada, podrá obtener la paralización de cualquier obra en los casos en que hubiere lugar a ello. Comprobado que una obra se estuviere ejecutando sin el permiso correspondiente o en disconformidad con él, o con ausencia de supervisión técnica, o que ello implique un riesgo no cubierto, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, ordenará de inmediato su paralización, fijando un plazo prudencial para que se proceda a subsanar las observaciones que se formulen.

A su turno, en el aludido correo electrónico, se indicó que no existen antecedentes sobre requerimientos de demolición de inmuebles construidos sobre terrenos fiscales, por lo que esta Sede Regional se vio imposibilitada de verificar si es que esa repartición comunal ha realizado demoliciones al efecto, según lo establecido en el artículo 148 de la aludida norma, que estipula que el Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquier obra que se ejecute en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su ordenanza general u ordenanza local respectiva.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- c) Ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local respecto a resoluciones de paralización de obras.

De acuerdo con la información aportada por la entidad edilicia, a través del aludido correo electrónico, la DOM de la comuna indicó sobre la materia en comento, que solo cuentan con antecedentes correspondientes a denuncias dentro de la zona urbana de la comuna, los cuales fueron derivados al mentado juzgado, no acompañando es esa oportunidad, documentación que respalde sus dichos, por lo que no fue posible para este Organismo de Control, en el transcurso de la auditoría, constatar las denuncias efectuadas al juzgado en cuestión, y por ende, el cumplimiento del inciso segundo del artículo 20 de la citada LGUC, que establece que la municipalidad que corresponda, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva o cualquier persona podrán denunciar ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, el incumplimiento a las disposiciones de esta ley, a su ordenanza general y los instrumentos de planificación territorial que se apliquen en las respectivas comunas.

Atendido que la autoridad comunal no se pronunció sobre las situaciones representadas en las letras a), b) y c), de este numeral, se ha resuelto mantener las presentes observaciones en todos sus términos.

5. Municipalidad de Antofagasta, ausencia de órdenes de paralización y demolición por parte de la DOM por construcciones sin permiso de edificación.

En lo pertinente, la entidad, a través del oficio N° 126, de fecha 22 de febrero de 2019, acompañó el ordinario N° 476, de fecha 19 de julio de 2018, sobre el cual la DOM notificó a la SEREMI de Bienes Nacionales respecto de las construcciones sin permiso en las propiedades informadas en dicho documento y que se relacionan con el balneario "Juan López" de la comuna de Antofagasta, señalando, además, que el servicio anteriormente individualizado no ha dado respuesta a la notificación en cuestión.

Dado lo expuesto, y aun cuando esa entidad tiene pleno conocimiento respecto de construcciones sin permiso de edificación en las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales del borde costero de dicha comuna, tal como lo indica el ordinario citado anteriormente, cabe hacer presente que, de la documentación tenida a la vista, en el transcurso de esta fiscalización, no se vislumbran órdenes de paralización por parte de esa DOM, incumpléndose lo establecido en el citado artículo 146 de la LGUC.

En lo pertinente, la entidad acompaña en su contestación el oficio N° 539, de 2019, del Director de Obras Municipales, el cual indica que, si bien esa Dirección cuenta con atribuciones para ordenar la paralización de cualquier obra en los casos que hubiera lugar, ello no implica una obligación, acorde con lo estipulado en la normativa previamente citada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, agrega que las obras irregulares levantadas en los terrenos aludidos, se encontraban ya consolidadas, no estando en proceso de construcción, de modo que se pudieran paralizar, por lo que no correspondería ejercer dicha atribución.

Sobre la materia, es dable precisar, en relación a la potestad de ordenar la paralización de las obras, que, si bien su ejercicio constituye una facultad de la DOM, a quien compete ponderar su procedencia en consideración a los antecedentes de que disponga, en esta oportunidad, no se acompañan antecedentes que den cuenta del estado de las citadas construcciones, ni de las gestiones realizadas para lograr su regularización, en el marco de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

En este contexto, es dable recordar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 142 de la LGUC, y las letras b) y g) del artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la nombrada unidad municipal tiene la función de fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan y de, en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna, respectivamente, por lo que esta Sede de Control no advierte impedimento para que si constata el incumplimiento de la normativa pertinente, pueda ejercer sus facultades de fiscalización por los mecanismos previstos en el ordenamiento en vigor, del modo en que corresponda (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 4.490, de 2016 y 29.285, de 2018, de este origen).

Al tenor de lo expuesto, corresponde mantener la presente observación.

b) Ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local.

Al respecto, vale manifestar que la entidad comunal, mediante el mentado oficio N° 126, indicó que esa DOM no ha realizado denuncias a los Juzgados de Policía Local, aunque está en pleno conocimiento de la ocupación ilegal de bienes nacionales en diversos sectores, manifestando que realizará las notificaciones correspondientes a la SEREMI de Bienes Nacionales para que presenten las denuncias respectivas en los Juzgados correspondientes, por lo que se constató el incumplimiento del ya citado inciso segundo del artículo 20 de la LGUC.

En su contestación, la municipalidad indica que la Dirección de Obras Municipales ha efectuado, en varias oportunidades, notificaciones a la SEREMI de Bienes Nacionales, como propietaria de los terrenos fiscales ocupados irregularmente, los cuales cuentan con obras ejecutadas sin el permiso de edificación estipulado en la anotada normativa.

Asimismo, acompaña cincuenta y dos (52) citaciones del mes de julio de esta anualidad, realizadas a esa repartición pública, para que comparezca a los Juzgados de Policía Local de la comuna.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe anotar, en primer lugar, que el inciso 2º del artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece, en lo que atañe, que la municipalidad que corresponda, podrá denunciar ante el juzgado de policía local correspondiente -organismo competente para conocer de dichas infracciones, de acuerdo al artículo 21 de la referida ley- el incumplimiento de las disposiciones de aquel cuerpo legal, su Ordenanza General y los instrumentos de planificación territorial comunales.

En lo pertinente, si bien consta de los antecedentes aportados, que la entidad edilicia efectuó sendas denuncias a los Juzgados de Policía Local de la comuna, se advirtió que en dichos partes se cita a comparecer a la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta y no a verdaderos infractores de dicha norma, que se encuentran haciendo uso de los citados terrenos y han efectuado construcciones sin contar con los permisos de edificación respectivos, lo que ha implicado realizar diversos trámites administrativos por parte de la citada SEREMI, al tener que efectuar los descargos pertinentes.

En este contexto, teniendo presente lo señalado en el párrafo anterior, en cuanto a que no se han efectuado las denuncias correspondientes en contra de los verdaderos infractores de las disposiciones contenidas en la LGUC, procede mantener el hecho objetado.

6. Municipalidad de Mejillones, ausencia de órdenes de paralización y demolición por parte de la DOM por construcciones sin permiso de edificación.

Cabe precisar, que el ente comunal indicó por medio del ordinario N° 21, de fecha 18 de febrero del año en curso, que esa DOM no cuenta con antecedentes sobre órdenes de demolición y/o paralización de edificaciones en ocupaciones ilegales en la comuna de Mejillones, sin entregar mayores antecedentes sobre la materia.

Sin perjuicio de ello, se constató que el municipio en cuestión fue oficiado por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales, mediante el ordinario N° SE02101, de fecha 9 de enero de 2018, en el cual, el secretario de esa repartición le indicó al DOM, sobre la presencia de inmuebles emplazados en terrenos fiscales ocupados ilegalmente por terceros en esa comuna, ubicados específicamente en las direcciones manzana 64, sitio 2, 3 y 4, manzana 74, sitios 4, 5 y 6, manzana 75, sitios 6 y 7, manzana 76, sitios 2, 7 y 9, y manzana 77, sitios, 1, 2, 5, 6, 8 y 9, por lo que consta, que la municipalidad teniendo conocimiento de las situaciones advertidas, no cursó órdenes de paralización y demolición de los inmuebles individualizados, por lo que se evidencia un incumplimiento a los citados artículos N°s 146 y 148 de la ya citada LGUC.

b) Ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local.

En lo referente, la entidad edilicia, a través del citado ordinario N° 21, de este año, la DOM indicó que no cuentan con antecedentes sobre denuncias efectuadas en el Juzgado de Policía Local de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comuna, por lo que, en relación a la observación expuesta anteriormente, se desprende un incumplimiento del ya señalado artículo 20 de la LGUC.

Sobre la materia, es del caso indicar que la Municipalidad de Mejillones no hizo llegar sus descargos sobre estas materias, por lo que corresponde mantener las observaciones formuladas en este numeral.

7. Municipalidad de Taltal, ausencia de órdenes de paralización y demolición por parte de la DOM por construcciones sin permiso de edificación.

En lo concerniente, la municipalidad, a través del informe técnico N° 24, de 21 de febrero del presente año, señaló en lo puntual, que esa DOM no podría generar resoluciones a inmuebles que no cuentan con una denominación única como rol de avalúo del Servicio de Impuestos Internos y más aún, que no cuente con domicilio otorgado, sea estos por Certificado de Número o mediante Certificado de Informaciones Previas, para el registro catastral urbano y rural, ya que en la redacción y confección de estos actos administrativos, como las resoluciones fundadas y acta de audiencia citando a la persona que se encuentra en la obra, se debe dar un plazo para que las personas subsanen la situación de la construcción irregular con algún trámite único MINVU, lo que en el caso de tomas de terreno resulta poco procedente.

No obstante lo descrito, no consta que la DOM haya efectuado un proceso de paralización y/o demolición de obras irregulares incumpliendo lo dispuesto en los señalados artículos N°s 146 y 148 de la ya citada LGUC.

En lo principal, la entidad comunal no remitió respuesta sobre esta materia por lo que corresponde mantener la observación en comentario.

8. Gobernación Marítima de Antofagasta, ocupaciones ilegales de terrenos fiscales sin solicitud de desalojo.

Sobre la materia, en conformidad con la documentación remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta, es dable señalar que las Capitanías de Puerto de Antofagasta, Mejillones, Taltal y Tocopilla, han realizado fiscalizaciones a las zonas del borde costero correspondientes a su jurisdicción, y han emitido notificaciones de desalojo para los infractores.

No obstante lo anterior, se constató que dichas entidades de defensa no han emitido la totalidad de los actos administrativos dirigidos a las Gobernaciones Provinciales de Antofagasta y Tocopilla, para que estas últimas actúen en cumplimiento de lo establecido en el ya citado artículo 4°, letra h), de la ley N° 19.175. El detalle se expone en la tabla que sigue:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 8: Número de notificaciones de desalojo emitidos a los ocupantes ilegales y a las Gobernaciones Provinciales

COMUNA	SECTOR	CANTIDAD DE NOTIFICACIONES A INFRACTORES	N° DE NOTIFICACIONES REMITIDAS A LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL
Antofagasta	La Chimba	11	11
	Viveros	1	0
	Hotel Playa Sur	1	0
	Av. Pérez Zujovic, Autolavado	1	0
	Llacolén	8	3
	El Huáscar	8	0
Mejillones	Chacaya	4	0
	Caleta Hornitos	1	0
	Balneario Mejillones	2	0
	Balneario Hornitos	1	0
	Bahía Sur	1	0
Tocopilla	Cobija	6	5
	Caleta Indígena Norte	1	0
	Gatico	1	1
	Km 14	1	0
Taltal	Caleta Cifuncho	37	37

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta.

En su contestación, la entidad de defensa remitió el ordinario N° 12.220/36, de fecha 22 de julio de esta anualidad, el cual incluye una tabla que da cuenta de la situación en la que se encuentra cada uno de los sectores donde se realizaron notificaciones de desalojo para los ocupantes ilegales, sin embargo, no acompaña para todos los casos, los documentos que avalan las acciones indicadas, según se detalla en el citado anexo N° 5, de este informe final, por lo que corresponde mantener, por ahora, la observación en comentario.

- b) Ausencia de acciones judiciales por el tiempo de ocupación ilegal de terrenos fiscales.

Respecto a las ocupaciones ilegales de terrenos de playas fiscales dentro de la faja de 80 metros de ancho, medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral de la Región de Antofagasta, se advirtió, mediante el ordinario N° 12.000/04, de 18 de febrero del presente año, que las Capitanías de Puerto de Antofagasta y Tocopilla, respecto de los casos determinados, no han iniciado acciones judiciales, a fin de obtener una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal de los terrenos fiscales, tal como se muestra en el anexo N° 6, de este informe final.

Sobre el particular, es dable señalar que la letra g) del citado artículo 21 del decreto N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, establece que, conjuntamente con requerir el auxilio de la fuerza pública para desalojar los bienes ocupados indebidamente, la Capitanía de Puerto deberá enviar los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para los efectos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señalados en el artículo 125, esto es, que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal.

En lo concerniente, la Gobernación Marítima remitió antecedentes que dan cuenta de las acciones realizadas por dicho servicio con el fin de obtener a favor del Fisco, los montos correspondientes por indemnización de terrenos ocupados en forma ilegal, sin embargo, es dable señalar que no toda la documentación atingente fue remitida, según se expone en el referido anexo N° 6, de este documento, por lo que corresponde mantener el hallazgo en comento, hasta constar la totalidad las acciones respecto de los casos observados.

9. Validaciones en terreno de ocupaciones legales e irregulares.
 - a) Terrenos fiscales del sector "El Huáscar", de Antofagasta, destinados a otros fines.

Mediante las validaciones efectuadas en terreno, en conjunto con el personal de fiscalización de la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta, el día 27 de mayo de 2019, en el sector denominado "El Huáscar", de la comuna de Antofagasta, se constató la existencia de actividades, ya sea comerciales o para otros fines, en zonas destinadas exclusivamente para uso habitacional o descritas como áreas verdes, según lo aprobado por dicha SEREMI. A continuación, se detallan los hallazgos detectados en la mencionada visita.

1) Sector de áreas verdes individualizado en el plano 02101-7.906 C.U., es utilizado por las empresas de líneas de microbuses N°s 109, 121 y 102, de la Asociación de Dueños de Taxibuses Antofagasta, ADUTAX, sin que se haya tenido a la vista una autorización expresa por parte de esa SEREMI para ese tipo de actividad, vulnerando con ello, el uso de suelo permitido. El detalle se observa en el anexo fotográfico N° 7.

2) Se observó la realización de actividades comerciales en el inmueble fiscal, ubicado en calle Vicente Caballero N° 06500, con destino habitacional. En efecto, en dicho lugar se evidenció el establecimiento de una especie de hotel u hostel, sin la autorización correspondiente. La situación descrita, se observa en el anexo fotográfico N° 8.

Al respecto, la Encargada de Catastro de la SEREMI de Bienes Nacionales, acompañó, por medio de correo electrónico de fecha 28 de mayo de la presente anualidad, la resolución exenta N° E-2170, de 2016, la cual indica que este corresponde a un bien fiscal, cuyo objetivo será única y exclusivamente para uso habitacional, incumpliendo, por tanto, los fines para los cuales fue otorgada su utilización.

3) Se constató la construcción de una pérgola sobre un bien nacional de uso público, sin autorización de la SEREMI, en el Sitio 7, Manzana D, ID Catastral N° 243780. Asimismo, en el sector adyacente de la vivienda, cercana a la vía aluvional denominada "Quebrada El Huáscar", se observó la presencia de escombros. El detalle se presenta en el anexo fotográfico N° 9.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4) Se advirtió que el señor [REDACTED], quien mantenía un arriendo vigente de un inmueble fiscal, en la manzana D-s, sitio 7, de dicho sector, según consta en el expediente N° 02-AR-001180, para fines habitacionales, estaba haciendo uso del bien nacional de uso público, ubicado en el frontis de la vivienda como aparcadero de camiones de la empresa Transportes Madrid Limitada, sin contar con una autorización para ello. El detalle fotográfico se muestra en el anexo N° 10.

5) Se evidenció la existencia de construcciones abandonadas y derrumbadas en terrenos fiscales, las cuales permiten el acceso de personas ajenas al recinto, verificándose la presencia de basura, restos de escombros, entre otros focos infecciosos, con los eventuales riesgos para la salud y seguridad de la comunidad. El detalle se observa en el anexo N° 11.

Ahora bien, lo expuesto precedentemente, denota, respecto de la materia, la falta de acciones de fiscalización por parte de esa SEREMI, conforme lo señalado en el artículo 1°, inciso segundo, en relación con el artículo 19, ambos del decreto ley N° 1.939, de 1977, que disponen que el Ministerio de Bienes Nacionales ejercerá las atribuciones que ese texto legal le confiere respecto de los bienes nacionales de uso público, sobre los cuales tendrá, además, un control superior y cuidará que dichos bienes se respeten y conserven para el fin a que están destinados e impedirá que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común.

b) Ocupaciones irregulares e ilegales informadas en catastro no identificadas en la validación en terreno.

- Balneario Hornitos, comuna de Mejillones.

Sobre la materia, en la validación en terreno llevada a cabo el 28 de mayo de esta anualidad, específicamente en el balneario "Hornitos" de la comuna de Mejillones, no fue posible para esta Sede Regional ubicar los inmuebles informados en la base catastral del año 2018, aparejada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta, ya que en dicha base solo se detalla el número del sitio, sin aportar mayores antecedentes que permitan ubicar el inmueble ilegal o irregular, denotando, la falta de información existente en esa cartera de estado, respecto de dichas ocupaciones, lo que, además, le dificulta la realización de las respectivas fiscalizaciones en terreno, para lograr la regularización en la utilización de los inmuebles fiscales. A continuación, se ejemplifica lo indicado:

Tabla N° 9: Inmuebles fiscales catastrados no ubicables

Nº	RUT	NOMBRE Y APELLIDOS	COMUNA	DIRECCIÓN OCUPACIÓN (UBICACIÓN)	GESTIÓN REALIZADA
1	Sin información	[REDACTED]	Mejillones	Altos Hornitos	En proceso de normalización





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUT	NOMBRE Y APELLIDOS	COMUNA	DIRECCIÓN OCUPACIÓN (UBICACIÓN)	GESTIÓN REALIZADA
2	Sin información	[REDACTED]	Mejillones	Balneario Altos Hornitos, sitio 301	En proceso de normalización
3	Sin información	[REDACTED]	Mejillones	Balneario Altos Hornitos, sitio 301	En proceso de normalización
4	[REDACTED]	[REDACTED]	Mejillones	Balneario de Hornitos, sitio 45	En proceso de normalización
5	[REDACTED]	[REDACTED]	Mejillones	Balneario de Hornitos, sitio 72	En proceso de normalización

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información extraída de las fichas de fiscalización practicadas por esa SEREMI durante el año 2018.

- Caletas Michilla, de la comuna de Mejillones, Quebrada Honda y Urco, ambas de la localidad de Tocopilla.

Asimismo, en la visita en terreno efectuada los días 28, 30 y 31 de mayo del año en curso, en conjunto con funcionarios de la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta, no fue posible para este Organismo de Control, ubicar físicamente las ocupaciones ilegales e irregulares en los sectores de "Caleta Michilla" en la comuna de Mejillones y en las caletas "Quebrada Honda" y "Caleta Urco, pertenecientes a la comuna de Tocopilla, lo anterior, debido a que la base catastral latamente señalada en puntos precedentes, no contiene información exacta y detallada sobre la ubicación de los sectores irregulares, como por ejemplo: el N° de manzana, el sitio, las coordenadas, el RUT de la persona, entre otros antecedentes, advirtiéndose de igual forma duplicidad en la información en algunas ocupaciones, tal como ocurre en los siguientes casos detectados:

Tabla N° 10: Inmuebles fiscales catastrados no ubicables

RUT	NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	COMUNA	GESTIÓN REALIZADA
[REDACTED]	[REDACTED]	Organización Quebrada Honda	Tocopilla	En trámite de arriendo, (solicitud de pronunciamiento a nivel central)
[REDACTED]	[REDACTED]	Organización Quebrada Honda	Tocopilla	En trámite de arriendo, (solicitud de pronunciamiento a nivel central)
Sin datos	[REDACTED]	Ninguna	Tocopilla	En plan interno de normalización de caletas borde costero
Sin datos	[REDACTED]	Ninguna	Tocopilla	En plan interno de normalización de caletas borde costero

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información extraída del catastro de ocupaciones irregulares e ilegales entregado por la SEREMI de Bienes Nacionales.

Las situaciones expuestas, vulneran lo establecido con el aludido artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977, y, además, se contraponen con lo establecido en el capítulo XI, numeral 3; letra e), de la Orden Ministerial N° 1, de 2018, que precisa que se deberán supervigilar los bienes nacionales de uso público a fin de que éstos sean respetados y conservados para el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fin a que estén destinados y, en especial, velar por el libre acceso para fines turísticos y de pesca, a playas de mar, ríos o lagos.

c) Asentamientos nuevos detectados en la comuna de Tocopilla.

A su turno, en la validación en terreno efectuada en la comuna de Tocopilla, los días 30 y 31 de mayo del año en curso, en conjunto con funcionarios de la SEREMI de Bienes Nacionales, se constató en los sectores "Caleta Urco" y "Caleta Buena", lugares cercanos a las denominadas caletas "Los Chinos" y "Punta Atala", el asentamiento de dos (2) nuevas ubicaciones que no fueron advertidas con anterioridad por la aludida entidad y que, en consecuencia, no formaban parte de la base catastral de esa cartera. En efecto, en dichos lugares se constató la construcción de diez (10) cabañas y once (11) lotes con cierres, y demarcación en el suelo. Los registros fotográficos en cuestión se detallan en el anexo N° 12.

En lo pertinente, mediante conversaciones sostenidas con los habitantes encontrados en esos lugares, estos manifestaron a la fiscalizadora de esa SEREMI, doña [REDACTED], que hicieron ocupación del sector luego de que funcionarios de la Gobernación Provincial de Tocopilla y de Bienes Nacionales, les indicaron que el ministerio de esa cartera levantaría con drones las ocupaciones fuera del lote, por lo que se les señaló que debían instalarse rápidamente para quedar registrados y en forma posterior realizar la regularización de la ocupación, de acuerdo al proceso exigido por Bienes Nacionales.

En lo particular, dichas situaciones no se condicen con lo establecido en el comentado artículo 19, del decreto ley N° 1.939, así como lo establecido en el capítulo XI, numeral 3, letra e), de la Orden Ministerial N° 1, de 2018, que precisa que se deberá supervigilar los bienes nacionales de uso público a fin de que éstos sean respetados y conservados para el fin a que estén destinados y, en especial, velar por el libre acceso para fines turísticos y de pesca, a playas de mar, ríos o lagos.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto del supuesto llamado efectuado por funcionarios de las aludidas reparticiones públicas, a realizar la ocupación de esos terrenos fiscales sin autorización, según lo indicado por los pobladores, cabe tener presente el principio de probidad administrativa que se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, cuyos artículos 52 y 53 exigen de los servidores públicos una "conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular", guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

d) Asentamiento ilegal con patente municipal detectado en la comuna de Taltal.

Sobre la materia, mediante visita en terreno efectuada el día 3 de junio del año en curso, esta Sede Regional constató el emplazamiento de un resort hotelero ubicado en el sector de "Caleta Hueso" en la comuna de Taltal, el cual constaba de doce (12) cabañas de alojamiento, dos (2)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

piscinas y una (1) cancha de tenis, con ROL de avalúo fiscal N° 400-76, y con patente municipal N° 43141, emitida el 14 de enero del presente año, con fecha de vigencia hasta el 30 de junio de esta anualidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se advirtió que el complejo hotelero no contaba con autorización por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales para la ocupación del terreno fiscal en comento, según lo informado por dicha entidad, mediante correo electrónico de fecha de 21 de junio del presente año. Los registros fotográficos del citado recinto, se acompañan en el anexo N° 13.

En este contexto, de la revisión del expediente del contribuyente y propietario del recinto, don [REDACTED] mantenido en la Municipalidad de Taltal, se constató que este realizó la solicitud de patente a ese municipio el día 20 de junio de 2001.

Luego, con fecha 16 de julio de la misma anualidad, el DOM de la época emitió un documento denominado "Informe Local Comercial" sobre el cual, realiza una descripción del complejo turístico indicando que ha entregado documentación relativa a esa solicitud considerando finalmente que el local en cuestión cuenta con las condiciones para poder otorgársele la patente requerida.

Por otro lado, se verificó que el recinto en cuestión, cuenta con autorización sanitaria según lo dispuesto en los ordinarios N°s 51 y 52, de fecha 19 de enero de 2016, donde la SEREMI de Salud autoriza los proyectos de distribución de aguas potables y servidas respectivamente.

En lo puntual, es dable recordar que el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que previo al otorgamiento de una patente se debe verificar el cumplimiento, entre otros, de los correspondientes requisitos de emplazamiento, según las normas de zonificación del plan regulador y su artículo 23 prevé que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, estará sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de dicho texto normativo.

Por su parte, el artículo 58, de la aludida LGUC, indica, en lo que importa, que el otorgamiento de las aludidas patentes municipales será concordante con el uso de suelo. Agrega, que las patentes no regidas por normas especiales diversas, requerirán el informe previo favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Enseguida, cabe manifestar que la jurisprudencia de este Organismo de Control -contenida en los dictámenes N°s 32.291, de 2001 y 15.108, de 2009, entre otros-, ha manifestado que el ejercicio de una actividad comercial presupone la existencia de un recinto cuya construcción haya sido legalmente recibida por el municipio, quedando, de esta manera, habilitado para desarrollar actividades comerciales en su interior; de forma tal que la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

falta de recepción definitiva o final de un inmueble impide ejercer en él una actividad económica, toda vez que se trata de un requisito esencial para ello, y por tanto, las municipalidades se encuentran impedidas de otorgar patentes cuando constaten que la actividad económica de que se trata, se pretende llevar a cabo en una propiedad que no tiene recepción final.

Ahora bien, indistintamente lo señalado, mediante la revisión del plano de la ciudad de Taltal y Paposo, este Organismo de Control verificó que el mentado resort se emplaza en una zona denominada ZR, el que según lo constatado en el Plan Regulador comunal y publicado el 31 de mayo de 2001 en el Diario Oficial, las condiciones de suelo solo permiten las instalaciones complementarias a las actividades recreativas de la playa, sean estos, sombraderos, kioskos, vestidores y muelles sin que impidan o bloqueen la vista ni el acceso libre al mar.

En este contexto, consultado al DOM de la Municipalidad de Taltal, respecto del tema en comento, este indicó mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de esta anualidad, que no se registran actos administrativos referentes al Rol de Avalúo del SII N°400-76, agregando que dentro del catastro urbano no existe mayor información si el señor [REDACTED] cuenta con registro de propiedad para que se genere la prosecución de actos administrativos y regularice su situación ante esa DOM.

En relación con las observaciones detectadas en las visitas en terreno efectuadas por este Organismo de Control, de acuerdo a lo indicado en las letras a), b), c) y d), de este acápite, la SEREMI de Bienes Nacionales no se refirió a ninguna de ellas, en su oficio de respuesta, por lo que corresponde mantener todos los hechos representados.

A su turno, en cuanto a lo objetado en la letra d), cabe consignar que la Municipalidad de Taltal no emitió comentarios sobre lo referido al citado resort que funcionaba con patente municipal, y que no contaba con la debida autorización por parte de la citada SEREMI, para la ocupación del terreno, por lo que, al igual que lo dispuesto en el párrafo precedente, corresponde mantener el hallazgo en cuestión.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde subsanar la parte pertinente referida a la Gobernación Provincial de Tocopilla, en razón de la elaboración de un manual de procedimientos denominado "Protocolo de Restitución Administrativa de Bienes Nacionales de Uso Público y Bienes Fiscales", según se estableció en el numeral 3, del capítulo I, Aspectos de Control Interno.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, las Jefaturas superiores de las entidades que en adelante se precisan, deberán adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. Acerca de lo objetado en el numeral 9, letra d), del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la detección de un asentamiento ilegal con patente municipal en la comuna de Taltal (C) ¹, el municipio de esa comuna, deberá instruir un procedimiento sumarial con el fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en el otorgamiento de la aludida patente municipal, sin cumplir con los requisitos legales correspondientes, debiendo enviar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, dentro del plazo de 15 días contados desde el día siguiente a la notificación de éste informe final, el acto administrativo que así lo acredite.

2. Sobre lo señalado en el numeral 1, letras a), b), y c), del capítulo I, Aspectos de Control Interno, respecto de la falta de actualización del catastro de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales, catastro con información difusa en la identificación de los ocupantes ilegales, y ocupantes ilegales con ubicación genérica o repetida (todas C), la SEREMI de Bienes Nacionales deberá acreditar, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de este documento, las gestiones realizadas a fin de actualizar y mantener una base catastral con información completa y verás, para ser utilizada como referente de control de datos relativos a ocupaciones ilegales, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. Sobre lo referido en el numeral 1, letra d), del capítulo I, sobre ausencia de un sistema de información para el registro de las ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero (MC)², la SEREMI de Bienes Nacionales deberá implementar un sistema de información idóneo, a fin de evitar posibles riesgos sobre manipulación o pérdida de datos, errores en la información y que garantice la integridad, confiabilidad y resguardo de los antecedentes, lo que deberá ser demostrado en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, en el aludido sistema de seguimiento.

4. En relación a lo establecido en el numeral 2, del nombrado capítulo I, sobre la falta al principio de coordinación entre servicios públicos (C), la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Antofagasta, la Intendencia Regional, la Gobernación Provincial de Tocopilla y la Gobernación Marítima de Antofagasta, deberán fijar un cronograma de actividades y un plan de trabajo entre los citados organismos en conjunto con la SEREMI de Bienes Nacionales, a fin de regularizar las situaciones relacionadas con las ocupaciones ilegales, en los casos que sea procedente, cuyos antecedentes deberán ser remitidos a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción de este documento, lo que será validado en un posterior proceso de seguimiento.

¹ C: Observación Compleja

² MC: Observación Medianamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Sobre lo dispuesto en el numeral 3, del capítulo I, respecto de la ausencia de manuales de procedimientos relativos a ocupaciones ilegales e irregulares (MC), los municipios de Mejillones, Tocopilla y Taltal, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta, la Intendencia Regional de Antofagasta y la Gobernación Provincial de Antofagasta, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de este Informe Final, deberán acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría General de la República, la tramitación de los manuales requeridos junto con los actos administrativos que aprueban dichos protocolos.

6. En lo que respecta al numeral 1, letra a), del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, acerca de la falta de acciones sobre ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero (C), la SEREMI de Bienes Nacionales deberá realizar gestiones concretas a fin de regularizar el número de ocupaciones de este tipo, en cumplimiento del precitado decreto ley N° 1.939, de 1977, de lo que deberá informar en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, situación que será validada en un futuro proceso de seguimiento.

7. En lo que atañe a la observación contenida en el numeral 1, letra b), del capítulo II, sobre la dilación en la emisión de las notificaciones de solicitud de desalojo (C), la SEREMI de Bienes Nacionales deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que permitan mejorar los plazos de entrega de las notificaciones de desalojo a las respectivas Gobernaciones Provinciales, en virtud de lo establecido en el "Manual de Procedimientos, Relativo a la Forma de Proceder frente a Ocupaciones Ilegales en Inmuebles Fiscales, en General, y en el Borde Costero" y teniendo presente los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la aludida ley N° 18.575.

8. Respecto de lo consignado en el numeral 1, letra c), del capítulo II, sobre la ausencia de acciones posesorias y penales respecto a las ocupaciones ilegales (C), la SEREMI de Bienes Nacionales deberá, en lo que viene, remitir, cuando proceda, los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado a fin de que ese organismo, inicie las acciones posesorias y penales respectivas, sobre las ocupaciones indebidas de predios fiscales ocupados por terceros.

9. En cuanto a lo señalado en el numeral 1, letra d), del capítulo II, respecto de la existencia de funcionarios de diversas reparticiones públicas en ocupaciones ilegales de terrenos fiscales (C), la SEREMI de Bienes Nacionales deberá remitir los antecedentes a las entidades señaladas en el anexo N° 3, de este documento, a fin de que esos servicios le informen sobre la situación de los funcionarios consignados, lo que deberá dar cuenta documentada en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción de presente informe final, a esta Contraloría Regional. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que deberá realizar la SEREMI de Bienes Nacionales, para regularizar dichas ocupaciones, en el plazo antes citado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. En virtud de lo expuesto en el numeral 2, letra a), del capítulo II, sobre la falta de acciones de fiscalización por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta (C), esa entidad, deberá, en lo sucesivo, coordinar una acción conjunta con las demás entidades referidas en el presente documento, que permita ejercer la potencial recuperación de terrenos ocupados de forma irregular, de la forma mas célere posible, en virtud del aludido principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

11. En lo que respecta al numeral 3, letra a), del acápite II, acerca de la falta de acciones para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales (C), la Gobernación Provincial de Antofagasta deberá informar en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, sobre el estado de los actos de desalojo pendientes de dictación, así como de las gestiones realizadas en conjunto con la SEREMI de Bienes Nacionales, respecto de los oficios que no fueron habidos por esa entidad. Por otra parte, de las resoluciones dictaminadas deberá acreditar, en el plazo antes citado, mediante los documentos pertinentes, las medidas efectivas, adoptadas respecto de la materia en comento.

12. Conforme a lo expuesto en el numeral 4, letras a), b) y c), del capítulo II, en relación al incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM de la Municipalidad de Tocopilla, ausencia de órdenes de paralización por parte de esa Dirección por construcciones sin permiso de edificación y ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local, respecto a resoluciones de paralización de obras (todas C), la entidad edilicia deberá informar a esta Entidad de Control sobre las fiscalizaciones realizadas en el borde costero de su jurisdicción y las acciones ejercidas sobre la materia, mediante la documentación que así lo acredite. Lo anterior, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este oficio, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de la Contraloría General.

13. Acerca de lo objetado en el numeral 5, letra a) del acápite II, sobre la ausencia de órdenes de paralización y demolición por parte de la DOM de la Municipalidad de Antofagasta, por construcciones sin permiso de edificación, (C), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ejercer, cuando corresponda, las atribuciones que le confiere la normativa legal vigente sobre la materia en comento.

14. Por su parte, respecto de la ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local (C), según lo indicado en la letra b), del punto 5, del acápite II, la Municipalidad de Antofagasta deberá arbitrar las medidas correspondientes que procedan, sobre los cincuenta y dos (52) infractores de las disposiciones contenidas en la LGUC, que realizaron construcciones sin permisos de edificación, en un plazo de 60 días contados desde la recepción de este documento, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de la Contraloría General. Lo anterior, es sin perjuicio de aplicar la misma medida respecto de otros posibles infractores que se encuentren en esa situación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. Sobre lo esgrimido en el numeral 6, letras a) y b), del mencionado capítulo II, relativo a la ausencia de órdenes de paralización y demolición por parte de la DOM por construcciones sin permiso de edificación y la ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local (ambas C), la Municipalidad de Mejillones, deberá informar documentadamente sobre las fiscalizaciones realizadas en el borde costero de su jurisdicción y respecto de las acciones ejercidas sobre la materia, en el término de plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este oficio, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, respecto de los predios fiscales utilizados sin autorización alguna, e identificados mediante el oficio SE02101, de 2018, de la SEREMI de Bienes Nacionales, esa entidad edilicia deberá cursar las órdenes que correspondan de los inmuebles individualizados, que procedan, en virtud de lo establecido en los artículos N^{os} 146 y 148 de la ya citada LGUC, en el plazo ya citado.

16. En cuanto a lo señalado en el numeral 7, letra a), del citado acápite II, sobre la ausencia de órdenes de paralización y demolición por parte de la DOM de la Municipalidad de Taltal, por construcciones sin permiso de edificación (C), esa entidad deberá informar a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, respecto a las acciones ejercidas sobre la materia, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de la Contraloría General.

17. Respecto de lo indicado en el numeral 8, letras a) y b), del acápite II, sobre ocupaciones ilegales de terrenos fiscales sin solicitud de desalojo y acerca de la ausencia de acciones judiciales por el tiempo de ocupación ilegal de terrenos fiscales, (ambas C), la Autoridad Marítima deberá acreditar con los documentos referidos en los anexos N^{os} 5 y 6, de este informe final, sobre las acciones informadas en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, en el aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

18. Sobre las observaciones detectadas mediante las visitas en terreno realizadas por esta Contraloría Regional, conforme a lo dispuesto en el numeral 9, letras a), b), c) y d), del capítulo II, sobre los terrenos fiscales del sector "El Huáscar", de Antofagasta, destinados a otros fines; las ocupaciones irregulares e ilegales informadas en catastro no identificadas en la validación en terreno; los asentamientos nuevos detectados en la comuna de Tocopilla; y acerca del emplazamiento de un resort hotelero ubicado en el sector de "Caleta Hueso" en la comuna de Taltal, de forma ilegal y con patente municipal, (todas C), la SEREMI de Bienes Nacionales deberá informar a este Organismo de Control Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, sobre las acciones ejercidas para regularizar los casos detallados latamente en los aludidos numerales de este informe, con la documentación que lo acredite, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de la Contraloría General.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, la Municipalidad de Taltal, conforme a lo indicado en la letra d) de este numeral, deberá regularizar la situación de la patente comercial en comento, ajustándose a la normativa vigente sobre la materia, de lo que deberá informar a esta Sede Regional, en el plazo antes citado, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Finalmente, cabe señalar que los antecedentes que acrediten las acciones emprendidas por la entidad, respecto de los requerimientos señalados en el anexo N° 14, "Informe de Estado de Observaciones", deberán remitirse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, independientemente de su complejidad, salvo aquellos que impliquen un plazo inferior a 60 días hábiles, indicados en el citado anexo, los cuales deberán ser atendidos y remitidos los antecedentes a esta Sede Regional.

A su turno, respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, en el aludido anexo, la responsabilidad asociada a las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en el servicio, lo que deberá ser acreditado en el aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control ha puesto a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase copia de este informe final a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta y una copia de la parte pertinente a las autoridades comunales de las Municipalidades de Antofagasta, Mejillones, Tocopilla y Taltal, a las Gobernaciones Provinciales de Antofagasta y Tocopilla, a la Intendencia Regional de Antofagasta, a las SEREMIS de Salud y de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta, y a la Gobernación Marítima de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional de Antofagasta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Catastro de ocupaciones ilegales con información vaga e imprecisa de los residentes

N°	RUT	NOMBRE	COMUNA	DIRECCIÓN OCUPACIÓN
1	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Ocupación no Identificada N° 149, sector Quebrada Honda fiscalizada en 2013, Plano N° 02301-4.400 C.R.
2	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 102 del 2013 del sector Caleta Urco
3	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 115 del 2013 del sector Caleta Urco
4	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 118 del 2013 del sector Caleta Urco
5	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 119 del 2013 del sector Caleta Urco
6	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 126 del 2013 del sector Caleta Urco
7	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 136 del 2013 del sector Caleta Urco
8	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 140 del 2013 del sector Caleta Urco
9	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 143 del 2013 del sector Caleta Urco
10	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 144 del 2013 del sector Caleta Urco
11	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 156 del 2013 del sector Caleta Urco
12	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 159 del 2013 del sector Caleta Urco
13	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 163 del 2013 del sector Caleta Urco
14	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 178 del 2013 del sector Caleta Urco
15	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 186 del 2013 del sector Caleta Urco
16	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 187 del 2013 del sector Caleta Urco
17	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 188 del 2013 del sector Caleta Urco
18	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 199 del 2013 del sector Caleta Urco
19	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 202 del 2013 del sector Caleta Urco
20	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 204 del 2013 del sector Caleta Urco
21	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 216 del 2013 del sector Caleta Urco
22	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 23 del 2013 del sector Caleta Urco
23	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 24 del 2013 del sector Caleta Urco
24	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 260 del 2013 del sector Caleta Urco
25	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 285 del 2013 del sector Caleta Urco





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	RUT	NOMBRE	COMUNA	DIRECCIÓN OCUPACIÓN
26	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 289 del 2013 del sector Caleta Urco
27	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 294 del 2013 del sector Caleta Urco
28	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 295 del 2013 del sector Caleta Urco
29	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 297 del 2013 del sector Caleta Urco
30	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 298 del 2013 del sector Caleta Urco
31	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 300 del 2013 del sector Caleta Urco
32	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 301 del 2013 del sector Caleta Urco
33	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 318 del 2013 del sector Caleta Urco
34	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 34 del 2013 del sector Caleta Urco
35	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 351 del 2013 del sector Caleta Urco
36	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 360 del 2013 del sector Caleta Urco
37	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 391 del 2013 del sector Caleta Urco
38	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 392 del 2013 del sector Caleta Urco
39	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 397 del 2013 del sector Caleta Urco
40	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 402 del 2013 del sector Caleta Urco
41	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 403 del 2013 del sector Caleta Urco
42	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 404 del 2013 del sector Caleta Urco
43	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 411 del 2013 del sector Caleta Urco
44	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 413 del 2013 del sector Caleta Urco
45	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 415 del 2013 del sector Caleta Urco
46	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 420 del 2013 del sector Caleta Urco
47	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 421 del 2013 del sector Caleta Urco
48	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 43 del 2013 del sector Caleta Urco
49	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 437 del 2013 del sector Caleta Urco
50	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 438 del 2013 del sector Caleta Urco
51	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 446 del 2013 del sector Caleta Urco
52	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 449 del 2013 del sector Caleta Urco





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUT	NOMBRE	COMUNA	DIRECCIÓN OCUPACIÓN
53	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 460 del 2013 del sector Caleta Urco
54	10789461-6	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 465 del 2013 del sector Caleta Urco
55	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 471 del 2013 del sector Caleta Urco
56	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 479 del 2013 del sector Caleta Urco
57	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 492 del 2013 del sector Caleta Urco
58	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 499 del 2013 del sector Caleta Urco
59	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 504 del 2013 del sector Caleta Urco
60	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 562 del 2013 del sector Caleta Urco
61	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 581 del 2013 del sector Caleta Urco
62	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 582 del 2013 del sector Caleta Urco
63	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 601 del 2013 del sector Caleta Urco
64	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 618 del 2013 del sector Caleta Urco
65	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 67 del 2013 del sector Caleta Urco
66	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 68 del 2013 del sector Caleta Urco
67	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 72 del 2013 del sector Caleta Urco
68	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 75 del 2013 del sector Caleta Urco
69	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 76 del 2013 del sector Caleta Urco
70	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 8 del 2013 del sector Caleta Urco
71	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 84 del 2013 del sector Caleta Urco
72	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 86 del 2013 del sector Caleta Urco
73	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 87 del 2013 del sector Caleta Urco
74	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 94 del 2013 del sector Caleta Urco
75	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Cabaña identificada en ficha N° 95 del 2013 del sector Caleta Urco
76	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Manzana 10 sitio 4 plano II-2-6299-CR Cabaña N°
77	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Manzana 12 sitio 3 plano II-2-6299-CR Cabaña N° 131
78	No se encuentran registro en sistema catastral	[REDACTED]	Antofagasta	Manzana 16, sitio 9, Balneario Juan López
79	Sin información	[REDACTED]	Antofagasta	Manzana 36-b, sitio 12, Balneario Juan López





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	RUT	NOMBRE	COMUNA	DIRECCIÓN OCUPACIÓN
80	Sin información	[REDACTED]	Antofagasta	Toma costado manzana 36-b sitio 1, balneario Juan López
81	Sin información	[REDACTED]	Antofagasta	Manzana J sitio Nº 12, El Huáscar

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información contenida en catastro de ocupaciones ilegales, informada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Ocupaciones ilegales con ubicación genérica o repetida

N°	RUT	NOMBRE	COMUNA	LUGAR	UBICACIÓN OCUPACIÓN	PLANO N°
1	Sin información	Desconocido	Tocopilla	Caleta Buena	Manzana s/n sitio s/n plano II-2-6299-CR cabaña N°	II-2-6299-C.R.
2	Sin información	Desconocido	Tocopilla	Caleta Buena	Manzana s/n sitio s/n plano II-2-6299-CR cabaña N°	II-2-6299-C.R.
3	Sin información	Desconocido	Tocopilla	Caleta Buena	Manzana s/n sitio s/n plano II-2-6299-CR cabaña N°	II-2-6299-C.R.
4	Sin información	Desconocido	Tocopilla	Caleta Buena	Manzana s/n sitio s/n plano II-2-6299-CR cabaña N°	II-2-6299-C.R.
5	Sin información	Desconocido	Tocopilla	Caleta Buena	Manzana s/n sitio s/n plano II-2-6299-CR cabaña N°	II-2-6299-C.R.
6	[REDACTED]	[REDACTED]	Tocopilla	Caleta Buena	Manzana s/n sitio s/n plano II-2-6299-CR cabaña N°	II-2-6299-C.R.
7	Sin información	Desconocido	Tocopilla	Caleta Buena	Manzana s/n sitio s/n plano II-2-6299-CR cabaña N°	II-2-6299-C.R.
8	Sin información	[REDACTED]	Tocopilla	Caleta Buena	Manzana 10 sitio Caleta Buena	II-2-6299-C.R.
9	Sin información	[REDACTED]	Taltal	Caleta Hueso	Caleta Hueso, comuna de Taltal	II-2-6911 C.U.
10	No se encuentra registro en sistema catastral	No Individualizado	Mejillones	Caleta Michilla	Caleta Michilla comuna de Mejillones	II-2-4030 C.R.
11	No se encuentra registro en sistema catastral	[REDACTED]	Mejillones	Caleta Michilla	Pampa Michilla comuna de Mejillones	II-2-4030 C.R.
12	No se encuentra registro en sistema catastral	[REDACTED]	Mejillones	Caleta Michilla	Sector Michilla comuna de Mejillones	II-2-4030 C.R.
13	[REDACTED]	[REDACTED]	Mejillones	Balneario Hornitos	Altos Hornitos comuna de Mejillones	02102 - 7871 C.R.
14	No se encuentra registro en sistema catastral	Terceros	Antofagasta	Balneario Juan López	Circunvalación s/n Balneario Juan López	Sin información
15	No se encuentra registro en sistema catastral	No Individualizado 1	Antofagasta	Balneario Juan López	Ubicado atrás de las manzana 38 y 39 del sector Balneario Juan López	II-3-001 C.R.
16	No se encuentra registro en sistema catastral	No Individualizado 2	Antofagasta	Balneario Juan López	Ubicado atrás de las manzana 38 y 39 del Sector Balneario Juan López	II-3-001 C.R.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	RUT	NOMBRE	COMUNA	LUGAR	UBICACIÓN OCUPACIÓN	PLANO Nº
17	No se encuentra registro en sistema catastral	No Individualizado 3	Antofagasta	Balneario Juan López	Ubicado atrás de las manzana 38 y 39 del Sector Balneario Juan López	II-3-001 C.R.
18	No se encuentra registro en sistema catastral	No Individualizado 4	Antofagasta	Balneario Juan López	Ubicado atrás de las manzana 38 y 39 del Sector Balneario Juan López	II-3-001 C.R.
19	No se encuentra registro en sistema catastral	No Individualizado 5	Antofagasta	Balneario Juan López	Ubicado atrás de las manzana 38 y 39 del Sector Balneario Juan López	II-3-001 C.R.
20	No se encuentra registro en sistema catastral	No Individualizado 6	Antofagasta	Balneario Juan López	Ubicado atrás de las manzana 38 y 39 del Sector Balneario Juan López	II-3-001 C.R.
21	No se encuentra registro en sistema catastral	No Individualizado 7	Antofagasta	Balneario Juan López	Ubicado atrás de las manzana 38 y 39 del Sector Balneario Juan López	II-3-001 C.R.
22	No se encuentra registro en sistema catastral	No Individualizado 8	Antofagasta	Balneario Juan López	Ubicado atrás de las manzana 38 y 39 del Sector Balneario Juan López	II-3-001 C.R.
23	No se encuentra registro en sistema catastral	No Individualizado 9	Antofagasta	Balneario Juan López	Ubicado atrás de las manzana 38 y 39 del Sector Balneario Juan López	II-3-001 C.R.
24	No se encuentra registro en sistema catastral	No Individualizado 10	Antofagasta	Balneario Juan López	Ubicado atrás de las manzana 38 y 39 del Sector Balneario Juan López	II-3-001 C.R.
25	Sin información	[REDACTED]	Antofagasta	El Huáscar	Pasaje 5 manzana b sitio 2 El Huáscar comuna de Antofagasta	02101-7906 C.R.
26	Sin información	[REDACTED]	Antofagasta	El Huáscar	Pasaje 5 manzana b sitio 2, El Huáscar comuna de Antofagasta	02101-7906 C.R.

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información contenida en catastro de ocupaciones ilegales, informada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Personal de la administración del estado con ocupaciones ilegales o irregulares en el borde costero de la Región de Antofagasta

N°	OCUPANTE	RUN	ENTIDAD	TIPO DE CONTRATACIÓN	SECTOR OCUPACIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Servicio de Salud Antofagasta	Contrata	Ocupación no identificada N° 63, sector Quebrada Honda fiscalizada en 2013, plano N° 02301-4400 CR
2	[REDACTED]	[REDACTED]	Servicio de Salud Metropolitano Oriente	Contrata	Ocupación no identificada N° 88, sector Quebrada Honda fiscalizada en 2013, plano N° 02301-4400 CR
3	[REDACTED]	[REDACTED]	Municipalidad de Calama	Titular	Cabaña identificada en ficha N° 279 del 2013 del sector Caleta Urco
4	[REDACTED]	[REDACTED]	Municipalidad de Calama	Titular	Cabaña identificada en ficha N° 280 del 2013 del sector Caleta Urco
5	[REDACTED]	[REDACTED]	Municipalidad de Tocopilla	Titular	Cabaña identificada en ficha N° 527 del 2013 del sector Caleta Urco
6	[REDACTED]	[REDACTED]	Universidad de Antofagasta	Contrata	Balneario Juan López manzana 30, sitio N° 1-comuna Antofagasta
7	[REDACTED]	[REDACTED]	Subsecretaría del Interior	Titular	Sitio 4 manzana c, Balneario El Huáscar #s/n° Antofagasta
8	[REDACTED]	[REDACTED]	Servicio de Salud Antofagasta	Titular	Cabaña identificada en ficha N° 59 del 2013 del sector Caleta Urco
9	[REDACTED]	[REDACTED]	Municipalidad de Antofagasta	Titular	Manzana J, sitio N° 11, sector El Huáscar
10	[REDACTED]	[REDACTED]	Servicio de Salud Antofagasta	Contrata	Manzana M, sitio N° 4, sector El Huáscar
11	[REDACTED]	[REDACTED]	Municipalidad de Antofagasta	Contrata	Manzana 19, sitio N° 11 balneario Juan López
12	[REDACTED]	[REDACTED]	Municipalidad de Taltal	Titular	Manzana D, sitio N° 21 sector El Huáscar

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información contenida en catastro de ocupaciones ilegales, informada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta contrastado con SIAPER





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Solicitudes y resoluciones de desalojo, la Gobernación Provincial de Antofagasta

SERVICIO EMISOR	N° OFICIO Y FECHA	MATERIA	N° RESOLUCIÓN DE DESALOJO Y FECHA*	ANÁLISIS CGR*
SEREMI de Bienes Nacionales	108 de 09/01/2018	Requerimiento de desalojo sector Playa Punta Rieles	650 de 27/07/2019	Entidad acompañó los referidos actos administrativos que decretan los desalojos en comento, sin embargo, no acredita que dichas gestiones se hayan llevado a cabo.
SEREMI de Bienes Nacionales	1.344 de 08/03/2018	Requerimiento de desalojo sector Juan López	656 de 31/05/2019	
SEREMI de Bienes Nacionales	1.387 de 09/03/2018	Requerimiento de desalojo sector 9 km de la ciudad de Taltal, Ruta B-898	Entidad indica que los oficios citados, no ingresaron a la Oficina de Partes de esa repartición pública.	No fue posible para esta Sede Regional verificar lo indicado por la Gobernación.
SEREMI de Bienes Nacionales	1.388 de 09/03/2018	Requerimiento de desalojo sector 8,3 km de la ciudad de Taltal, Ruta B-898		
SEREMI de Bienes Nacionales	5.732 de 12/12/2018	Requerimiento de desalojo sector El Huáscar		
SEREMI de Bienes Nacionales	1.869 de 10/04/2018	Requerimiento de desalojo sector Juan López	616, de 22/07/2019	La Gobernación aparejó los referidos actos administrativos que decretan los desalojos en comento, sin embargo, no acredita que dichas gestiones se hayan llevado ejecutados.
SEREMI de Bienes Nacionales	1.871 de 10/04/2018	Requerimiento de desalojo sector El Huáscar	857 de 15/06/2015	
SEREMI de Bienes Nacionales	1.951 de 17/04/2018	Requerimiento de desalojo sector El Huáscar	75 de 01/02/2019	
SEREMI de Bienes Nacionales	2.640 de 08/06/2018	Requerimiento de desalojo sector El Huáscar	620 de 23/07/2019	
SEREMI de Bienes Nacionales	3.027 de 29/06/2018	Requerimiento de desalojo sector La Chimba	859 de 03/08/2018	
SEREMI de Bienes Nacionales	3.232 de 17/07/2018	Requerimiento de desalojo sector Juan López	619 de 23/07/2019	El servicio no aparejó el documento en comento, por lo que no fue posible para esta Contraloría Regional, constatar la ejecución de la orden de desalojo.
SEREMI de Bienes Nacionales	3.283 de 18/07/2018	Requerimiento de desalojo sector Juan López	627, 628 y 629, todas de 24/07/2019	Dicha repartición pública sólo acompañó el oficio N° 627, de 2019, por lo que no fue posible para este Organismo de Control constatar las órdenes de desalojo citadas en su contestación y además, no acredita que dichas órdenes de desalojo se hayan llevado a cabo.
SEREMI de Bienes Nacionales	4.000 de 24/08/2018	Requerimiento de desalojo sector Hornitos	En trámite Unidad Jurídica	A la fecha, no se ha materializado el desalojo solicitado.

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SERVICIO EMISOR	Nº OFICIO Y FECHA	MATERIA	Nº RESOLUCIÓN DE DESALOJO Y FECHA*	ANÁLISIS CGR*
SEREMI de Bienes Nacionales	4.005 de 24/08/2018	Requerimiento de desalojo comuna de Mejillones		
Capitanía de Puerto Antofagasta	12.200/44 de 17/07/2018	Requerimiento de desalojo sector La Chimba	Entidad indica que dichos actos corresponden a copias informativas sobre las acciones realizadas por la Capitanía de Puerto de Antofagasta, en virtud de la resolución exenta N° 9.862 de 1 de julio de 2014, de la Gobernación Provincial de Antofagasta, que autoriza a la autoridad marítima a realizar los desalojos que corresponda.	De la revisión del aludido oficio N° 12.200/44 de 2018, se advirtió que la Capitanía de Puerto requirió el apoyo de dicha entidad para realizar los desalojos administrativos indicados, no constando, de la información tenida a la vista, las acciones realizadas por dicha Gobernación.
Capitanía de Puerto Antofagasta	12.320/370 de 13/11/2018	Requerimiento de desalojo sector discotheque Underboys, Antofagasta		De acuerdo a la revisión del oficio N° 12.320/370, de 2018, de la autoridad marítima, se constató que efectivamente correspondía a una copia informativa de las gestiones realizadas por esa entidad, por lo que se debe levantar esta observación para este caso en particular
Capitanía de Puerto Taltal	12.600/30 de 12/06/2018	Requerimiento de desalojo sector Caleta Cifuncho	15.009, de 05/12/2012	De la revisión de la resolución 15.009, de 2012, de la Gobernación Provincial de Antofagasta, se constató que esta ordena el desalojo de un grupo de personas de difícil individualización de la Caleta Cifuncho. Sin embargo, la entidad no se pronuncia sobre el oficio emitido por la Capitanía de Puerto de Taltal, el año 2018, limitando a señalar que, la resolución de año 2012, ya citada, se encuentra cumplida, toda vez el desarme de las viviendas fue gestionado mediante recursos provenientes de la SEREMI de Bienes Nacionales.

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información remitida por la Gobernación Provincial de Antofagasta.

*Nota: Análisis en base a la respuesta al preinforme de observaciones, remitida por dicha entidad, mediante correo de 29 de julio de 2019.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 5

Ocupaciones ilegales de terrenos fiscales sin solicitud de desalojo

COMUNA	SECTOR	RESPUESTA GOBERNACIÓN MARÍTIMA	ANÁLISIS CGR
Antofagasta	Viveros	La entidad indica que posterior a la fecha de notificación, se determinó que el sector se encontraba en trámite de otorgamiento de concesión marítima menor, la que finalmente no se otorgó por pronunciamiento negativo por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Antofagasta.	Se mantiene la observación puesto que no fueron remitidos los antecedentes que den cuenta de lo indicado por la entidad de defensa.
	Hotel Playa Sur	Concesión otorgada por D.S. Nº370, de fecha 20/06/2011. A la fecha de notificación como ocupante ilegal éste se encontraba con recurso de reposición de fecha 24/05/2012. La autoridad marítima, solicita la derogación del documento antes mencionado, mediante el Sistema Integrado de Administración del Borde Costero –SIABC- Nº 37.781	
	Av. Pérez Zujovic, Autolavado	La autoridad marítima indica que dicha ocupación, se encuentra dentro de la concesión marítima otorgada a la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta –ESSAN-, según D.S. Nº 520, de fecha 21/12/2018, no correspondiendo su solicitud de desalojo.	
	Llacolén	Cinco (5) notificaciones corresponden a carpistas.	Se mantiene la observación, ya que, si bien la entidad indica que los ocupantes en comento corresponden a carpistas, no acompaña antecedentes que así lo acrediten.
	El Huáscar	Ocho (8) notificaciones corresponden a carpistas	
Mejillones	Chacaya	La Capitania de Puerto de Mejillones, acompañó las notificaciones emitidas a los ocupantes ilegales, según consta en los ordinarios Nºs 12.210/74 12.210/79 y 12.210/80, todos de abril del año 2017, otorgándoles 30 días para regularizar su situación e iniciar el trámite de otorgamiento de concesión marítima. Agrega que, en fiscalización en terreno posterior, se constató que no hay ocupantes de la vivienda.	Se mantiene la observación puesto que si bien fueron remitidos los antecedentes que den cuenta de la notificación, no fue posible verificar lo indicado sobre la ausencia de moradores en el sitio y tampoco consta la remisión de los antecedentes a la respectiva Gobernación Provincial.
	Caleta Hornitos	La entidad señala que el ocupante ilegal presentó a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, una renovación por excepción de su concesión marítima la cual se encuentra en trámite.	Se mantiene la observación puesto que no fueron remitidos los antecedentes que den cuenta de lo indicado por la entidad.
	Balneario Mejillones	Ocupante ilegal inicia trámites de otorgamiento de concesión marítima con uso de mejora fiscal, de acuerdo a SIABC Nº 38.195	Se mantienen las observaciones en comento, puesto que no fueron remitidos los antecedentes que den cuenta de lo indicado por la entidad.
	Balneario Hornitos	Ocupante ilegal inicia trámites de otorgamiento de concesión marítima con uso de mejora fiscal, de acuerdo a SIABC Nº 38.198	
	Bahía Sur	Empresa PECREMAR presenta recurso de reposición ante la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.	
Tocopilla	Cobija		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMUNA	SECTOR	RESPUESTA GOBERNACIÓN MARÍTIMA	ANÁLISIS CGR
	Caleta Indígena Norte	La entidad marítima indica que, a la fecha de su respuesta no se ha efectuado el desalojo por parte de la Gobernación Provincial de Tocopilla	Se mantiene la observación puesto que no fueron remitidos los antecedentes que den cuenta de lo indicado por la entidad
	Gatico		
	Km 14		

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante oficio N° 12.220/36, de 8 de julio de 2019.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 6

Notificaciones realizadas por las Capitanías de Puerto de Antofagasta y Tocopilla sobre acciones judiciales por indemnización

SECTOR	COMUNA	NOMBRE INFRACTOR	FECHA NOTIFICACIÓN	RESPUESTA DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA*	ANÁLISIS CGR
La Chimba	Antofagasta	[REDACTED]	13/03/2018	La entidad acompaña a su contestación el ordinario Nº 12.320/274, de fecha 10/07/2019, mediante el cual se ofició al Servicio de Impuestos Internos, SII, solicitando el valor de la tasación fiscal de los terrenos fiscales, ocupados por las citados infractores, en sector La Chimba, de Antofagasta, con la finalidad de reunir los antecedentes necesarios para efectuar la denuncia correspondiente al CDE.	Se mantienen las observaciones en comento, puesto que las acciones realizadas aún no se materializan con actos concretos de judicialización de los terrenos ocupados en forma ilegal.
		[REDACTED]	14/03/2018		
		[REDACTED]	14/03/2018		
		[REDACTED]	14/03/2018		
		[REDACTED]	15/03/2018		
		[REDACTED]	15/03/2018		
		[REDACTED]	04/06/2018		
		[REDACTED]	04/06/2018		
		[REDACTED]	04/06/2018		
Viveros	Antofagasta	[REDACTED]	31/05/2018	A través del ordinario Nº 12.230/293, de fecha 17/07/2019, la autoridad marítima ofició al SII, solicitando tasación del terreno fiscales, ocupado por el aludido infractor, en el sector Los Pinares, con la finalidad de reunir antecedentes para informar al CDE, organismo encargado de realizar los cobros por concepto de ocupación ilegal de los sectores informados.	
Hotel Playa Sur	Antofagasta	[REDACTED]	31/05/2018	Entidad indica que se encuentra vigente un recurso de reposición, de fecha 24/05/2012, solicitándose, por parte de la Autoridad Marítima, la derogación del citado recurso mediante SIABC Nº 37.781	Se mantiene la observación puesto que no fueron remitidos los antecedentes que den cuenta de lo indicado por la entidad.
Av. Pérez Zujovic, Autolavado	Antofagasta	[REDACTED]	23/07/2018	La autoridad marítima señala que esta materia se encuentra regularizada, en la concesión marítima otorgada a Empresa Servicios Sanitarios de Antofagasta (ESSAN S.A.), según D.S. Nº 520, de 21/12/2018, no correspondiendo a ocupación ilegal.	
Lacolén	Antofagasta	[REDACTED]	28/12/2018	La repartición pública precisa que dichos ocupantes corresponden a carpistas de la temporada estival.	Al respecto, si bien la entidad indica que los ocupantes en comento corresponden a carpistas, no acompaña antecedentes
		[REDACTED]	28/12/2018		
		[REDACTED]	31/12/2018		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SECTOR	COMUNA	NOMBRE INFRACTOR	FECHA NOTIFICACIÓN	RESPUESTA DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA*	ANÁLISIS CGR
		[REDACTED]	31/12/2018		que así lo acrediten. Cabe precisar que, en las notificaciones emitidas por esa autoridad marítima tampoco se señaló que estos tenían dicha calidad al momento de la infracción, por lo que se debe mantener lo observado.
		[REDACTED]	31/12/2018		
		[REDACTED]	31/12/2018		
		[REDACTED]	31/12/2018		
		[REDACTED]	31/12/2018		
El Huascar	Antofagasta	[REDACTED]	30/12/2018		
		[REDACTED]	30/12/2018		
		[REDACTED]	30/12/2018		
		[REDACTED]	30/12/2018		
		[REDACTED]	30/12/2018		
		[REDACTED]	30/12/2018		
Cobija	Tocopilla	[REDACTED]	13/08/2018	A través del ordinario N° 12.200/6, de fecha 28/01/2019, la Capitanía de Puerto de Tocopilla solicita a Gobernación Provincial respectiva, el auxilio de la fuerza pública para el desalojo de ocupación ilegal. Luego, por medio del ordinario N° 12.200/22, de 15/07/2019, la Capitanía solicitó al CDE, perseguir judicialmente el pago de las indemnizaciones que corresponda por el tiempo de la ocupación ilegal en comento.	Se subsana la observación, ya que se vislumbró la derivación de los antecedentes al CDE, mediante el aludido acto administrativo.
		[REDACTED]	13/08/2018	Mediante el ordinario N° 12.200/7, de fecha 28/01/2019, la Capitanía de Puerto de Tocopilla solicitó a la Gobernación Provincial, el auxilio de la fuerza pública para el desalojo de ocupación ilegal. Posteriormente, a través del ordinario N° 12.200/21, de fecha 15/07/2019, la Capitanía solicitó al CDE perseguir judicialmente el pago correspondiente al tiempo de la ocupación ilegal en comento.	Se subsana la observación, debido a que consta la emisión de los antecedentes respectivos al CDE, respecto de dicha ocupación ilegal.
		[REDACTED]	13/08/2018	La entidad acompañó el ordinario N° 12.200/8, de fecha 28/01/2019, mediante el cual la Capitanía de Puerto de Tocopilla, el auxilio de la fuerza pública para el desalojo de la ocupación ilegal.	Se subsana la observación, considerando que la entidad, solicitó al CDE, mediante el acto administrativo señalado, perseguir judicialmente el pago de la indemnización por la ocupación ilegal.



[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SÉCTOR	COMUNA	NOMBRE INFRACTOR	FECHA NOTIFICACIÓN	RESPUESTA DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA*	ANÁLISIS CGR
				Asimismo, aparejó el ordinario N° 12.200/20, de fecha 15/07/2019, Capitanía por el cual se solicita a CDE perseguir judicialmente el pago correspondiente al tiempo de la ocupación ilegal en comento.	
		██████████	13/08/2018	Por medio del ordinario N° 12.200/4, de fecha 28/01/2019, la Capitanía de Puerto de Tocopilla solicita a Gobernación Provincial respectiva, el auxilio de fuerza pública para el desalojo de ocupación ilegal. Luego, a través del ordinario N° 12.200/19, de fecha 15/07/2019, dicha Capitanía solicitó al CDE perseguir el pago judicial correspondiente al tiempo de la ocupación ilegal en comento.	Se subsana la observación, considerando las acciones realizadas por dicha entidad ante el CDE, respecto de la ocupación ilegal.
		██████████	13/08/2018	Por medio del ordinario N° 12.200/1, de fecha 28/01/2019, la Capitanía de Puerto de Tocopilla solicita a Gobernación Provincial competente, el auxilio de la fuerza pública para el desalojo de la ocupación ilegal en comento. Posteriormente, a través del ordinario N° 12.200/18, de 15/07/2019, esa Capitanía solicita a CDE perseguir pago judicial correspondiente al tiempo de la ocupación ilegal en comento.	Se subsana la observación, en virtud de la documentación tenida a la vista, en donde consta la emisión de la solicitud en comento al CDE, sobre la ocupación ilegal.
		██████████	13/08/2018	La autoridad marítima acompaña el ordinario N° 12.200/2, de 28/01/2019, mediante el cual se solicita a la Gobernación Provincial de Tocopilla, el auxilio de la fuerza pública para el desalojo de ocupación ilegal. Asimismo, apareja el ordinario N° 12.200/17, de fecha 15/07/2019, a través del cual la Capitanía de Puerto de Tocopilla, solicita a CDE perseguir acciones judiciales por el pago de la indemnización que corresponda por el tiempo de la ocupación ilegal en comento.	Se subsana la observación, considerando que a entidad fiscalizada, realizó las denuncias respectivas al CDE, según se constató en los antecedentes acompañados.
Sector Indígena Noche	Tocopilla	██████████ ██████████	14/08/2018	La entidad remitió el ordinario N° 12.200/9, de fecha 28/01/2019, de la Capitanía de Puerto de Tocopilla en donde solicita a Gobernación Provincial atingente, el auxilio de fuerza pública	Se subsana el hecho representado, dado que la entidad fiscalizada, realizó las denuncias respectivas al CDE, según se advirtió en los antecedentes aparejados.



[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SECTOR	COMUNA	NOMBRE INFRACTOR	FECHA NOTIFICACIÓN	RESPUESTA DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA*	ANÁLISIS CGR
				para el desalojo de ocupación ilegal. De igual forma, acompaña el ordinario N° 12.200/16, de fecha 15/07/2019, en donde dicha repartición pública solicita a CDE perseguir pago judicial correspondiente al tiempo de la ocupación ilegal en comento.	
Gatico		██████████	14/08/2018	Por medio del ordinario N° 12.200/3, de 28/01/2019, la Capitanía de Puerto de Tocopilla requirió a la Gobernación Provincial respectiva, el auxilio de fuerza pública para el desalojo de ocupación ilegal. Luego, a través del ordinario N° 12.200/15, de 15/07/2019, esa Capitanía solicita a CDE perseguir judicialmente el pago correspondiente al tiempo de la ocupación ilegal.	Se subsana la observación ya que la entidad realizó las denuncias respectivas al CDE, según se verificó en los antecedentes aparejados.
Km 14		██████████	17/08/2018	La entidad aparejó el ordinario N° 12.200/5, de fecha 28/01/2019, a través del cual la Capitanía de Puerto de Tocopilla solicitó a Gobernación Provincial de Tocopilla, el auxilio de la fuerza pública para el desalojo de ocupación ilegal. Además, acompaña el ordinario N° 12.200/14, de fecha 15/07/2019, a través del cual dicha Capitanía solicitó al CDE perseguir pago judicial correspondiente al tiempo de la ocupación ilegal en comento.	Se subsana la observación, en virtud de la documentación tenida a la vista, en donde consta la emisión de la solicitud en comento al CDE, sobre la ocupación ilegal.

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta.

* Nota: Análisis en base a información remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante oficio N° 12.220/36, de 8 de julio de 2019.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Registros fotográficos validación en terreno sector "El Huáscar", Antofagasta



Fotografía N° 1, 2, 3 y 4, de 27 de mayo de 2019, en compañía de fiscalizadora de Bienes Nacionales de Antofagasta.

Fotografía N° 1, 2, 3 y 4, de 27 de mayo de 2019, en compañía de fiscalizadora de Bienes Nacionales de Antofagasta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Registros fotográficos validación en terreno sector El Huáscar, Antofagasta

<p>Fotografía N° 1, 2 y 3, de 27 de mayo de 2019, en compañía de fiscalizadora de Bienes Nacionales de Antofagasta.</p>	<p>Fotografía N° 1, 2 y 3, de 27 de mayo de 2019, en compañía de fiscalizadora de Bienes Nacionales de Antofagasta.</p>

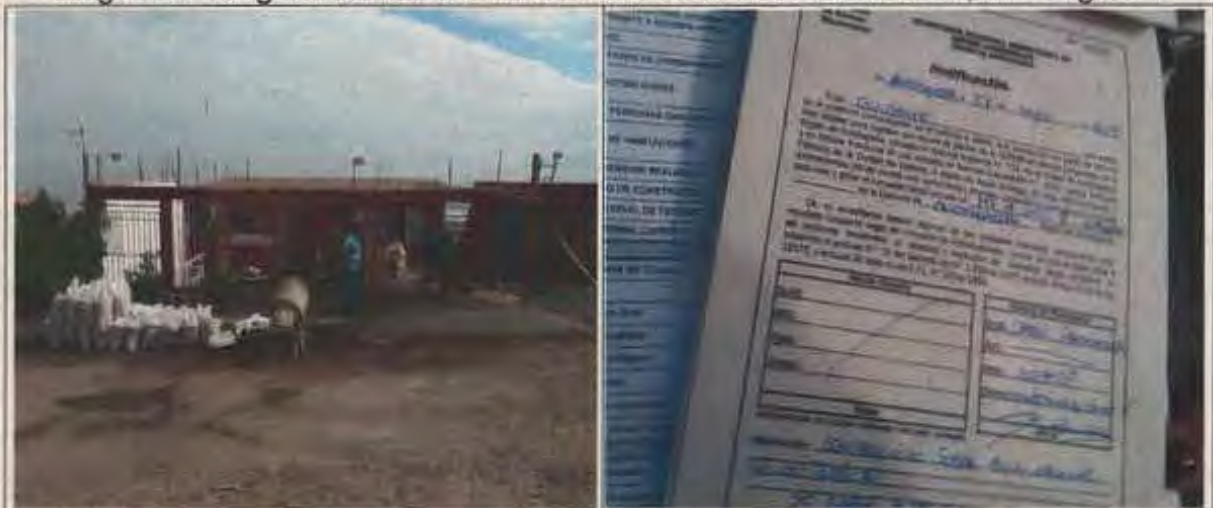




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Registros fotográficos validación en terreno sector "El Huáscar", Antofagasta



Fotografía N° 1, 2, 3 y 4, de 27 de mayo de 2019, en compañía de fiscalizadora de Bienes Nacionales de Antofagasta.

Fotografía N° 1, 2, 3 y 4, de 27 de mayo de 2019, en compañía de fiscalizadora de Bienes Nacionales de Antofagasta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Registros fotográficos validación en terreno sector "El Huáscar", Antofagasta



Fotografía N° 1, 2, 3 y 4, de 27 de mayo de 2019, en compañía de fiscalizadora de Bienes Nacionales de Antofagasta.

Fotografía N° 1, 2, 3 y 4, de 27 de mayo de 2019, en compañía de fiscalizadora de Bienes Nacionales de Antofagasta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

Registros fotográficos validación en terreno sector El Huáscar, Antofagasta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

Registros fotográficos validación en terreno sector Caleta Urco y Caleta Buena,
Tocopilla



Fotografía N° 1, 2, 3 y 4 de 30 de mayo de 2019, en compañía de fiscalizadora de Bienes Nacionales de Antofagasta, ubicación Caleta los Chinos, cercano a Caleta Urco.

Fotografía N° 5 y 6, de 31 de mayo de 2019, en compañía de fiscalizador de Bienes Nacionales de Antofagasta, cercano a Caleta Buena.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Registros fotográficos de complejo turístico sin autorización de la SEREMI de Bienes Nacionales, ubicado en el sector Caleta Hueso, Taltal





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 444, de 2019

ENTIDAD Y N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Municipalidad de Taltal Numeral 9, letra d), capítulo II	Detección de un asentamiento ilegal con patente municipal	(C)	La entidad edilicia deberá instruir un procedimiento sumarial con el fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en el otorgamiento de la aludida patente municipal, sin cumplir con los requisitos legales correspondientes. Plazo: 15 días hábiles contado desde la notificación de este informe final.			
			Asimismo, deberá regularizar la patente comercial en comento, ajustándose a la normativa vigente sobre la materia, informando de ello, a esta Sede Regional, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo: 60 días hábiles contado desde la notificación de este informe final.			
SEREMI de Bienes Nacionales Numeral 1, letras a), b) y c), capítulo I	Falta de actualización del catastro de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales; Catastro con información difusa en la identificación de los ocupantes ilegales; Ocupantes ilegales con ubicación genérica o repetida	(C)	La entidad deberá acreditar las gestiones realizadas a fin de actualizar y mantener una base catastral con información completa y fidedigna, para ser utilizada como referente de control de datos relativos a ocupaciones ilegales, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo: 60 días hábiles contado desde la notificación de este informe final.			
SEREMI de Bienes Nacionales Numeral 1, capítulo I, letra d)	Ausencia de un sistema de información para el registro de las ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero	(MC)	El servicio deberá implementar un sistema de información idóneo, a fin de evitar posibles riesgos sobre manipulación o pérdida de datos, errores en la información y que garantice la integridad, confiabilidad y resguardo de los antecedentes, lo que deberá ser demostrado			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ENTIDAD Y Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			documentadamente en el aludido sistema de seguimiento. Plazo: 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe final.			
SEREMI de Vivienda y Urbanismo; Dirección de Obras de la Municipalidad de Antofagasta; Intendencia Regional; Gobernación Provincial de Tocopilla; Gobernación Marítima de Antofagasta. Numeral 2, capítulo I	Falta al principio de coordinación entre servicios públicos	(C)	Las entidades deberán fijar un cronograma de actividades y un plan de trabajo entre los citados organismos en conjunto con la SEREMI de Bienes Nacionales, a fin regularizar las ocupaciones ilegales, en los casos que sea procedentes. Plazo: 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
Municipios de Mejillones, Tocopilla y Taltal; SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta; Intendencia Regional de Antofagasta; Gobernación Provincial de Antofagasta. Numeral 3, capítulo I	Ausencia de manuales de procedimientos relativos a ocupaciones ilegales e irregulares	(MC)	Las entidades señaladas deberán acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría General de la República, los manuales requeridos junto con los actos administrativos que aprueban dichos protocolos Plazo: 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final.			
SEREMI de Bienes Nacionales	Falta de acciones sobre ocupaciones	(C)	El organismo deberá realizar gestiones concretas a fin de regularizar el número de ocupaciones de este tipo, en cumplimiento del			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ENTIDAD Y N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1, letra a), capítulo II.	ilegales e irregulares en el borde costero		precitado decreto ley N° 1.939, de 1977, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de la Contraloría General. Plazo: 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe final.			
SEREMI de Bienes Nacionales y entidades citadas en el anexo N° 3 Numeral 1, letra d), capítulo II.	Existencia de funcionarios de diversas reparticiones públicas en ocupaciones ilegales de terrenos fiscales	(C)	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá remitir los antecedentes a las entidades señaladas en el anexo N° 3, de este documento, a fin de que esos servicios le informen sobre la situación en la que se encuentran los funcionarios consignados. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que deberá realizar la SEREMI de Bienes Nacionales, para regularizar dichas ocupaciones, lo que deberá informar a esta Contraloría Regional. Plazo: 30 días hábiles contados desde la notificación de este informe final.			
Gobernación Provincial de Antofagasta Numeral 3, letra a), capítulo II'	Falta de acciones para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales	(C)	Esa autoridad de gobierno deberá informar sobre el estado de los actos de desalojo pendientes de dictación, así como de las gestiones realizadas en conjunto con la SEREMI de Bienes Nacionales, respecto de los oficios que no fueron habidos por esa entidad. Por otra parte, de las resoluciones dictaminadas deberá acreditar, mediante los documentos pertinentes, si procede, sobre las acciones emprendidas por esa repartición pública. Plazo: 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe final.			
Municipalidad de Tocopilla Numeral 4, letras a), b) y c), capítulo II	Incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM; ausencia de órdenes de paralización y	(C)	La entidad edilicia deberá informar a esta Entidad de Control sobre las fiscalizaciones realizadas en todo el borde costero de su jurisdicción y respecto de las acciones ejercidas sobre la materia, mediante la documentación que así lo acredite, en el Sistema de			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ENTIDAD Y Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	demolición por parte de esa Dirección por construcciones sin permiso de edificación y ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local respecto a resoluciones de paralización de obras		Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de la Contraloría General. Plazo: 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe final.			
Municipalidad de Antofagasta Numeral 5, letra b), capítulo II,	Ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local	(C)	La Municipalidad de Antofagasta deberá emprender las acciones correspondientes sobre los cincuenta y dos (52) infractores de las disposiciones contenidas en la LGUC, que realizaron construcciones sin permisos de edificación. Lo anterior, es sin perjuicio de aplicar la misma medida respecto de otros posibles infractores que se encuentren en esa situación. Plazo: 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe final.			
Municipalidad de Mejillones, Numeral 6, letras a) y b), capítulo II	Ausencia de órdenes de paralización y demolición por parte de la DOM por construcciones sin permiso de edificación; ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local	(C)	La Municipalidad de Mejillones, deberá informar documentadamente sobre las fiscalizaciones realizadas en el borde costero de su jurisdicción y respecto de las acciones ejercidas sobre la materia, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Asimismo, respecto de los predios fiscales utilizados sin autorización alguna, e identificados mediante el oficio SE02101, de 2018, de la SEREMI de Bienes Nacionales, esa entidad edilicia deberá, si procede, cursar las órdenes pertinentes, respecto de los inmuebles individualizados en el citado oficio, en virtud de lo establecido en los artículos N°s 146 y 148 de la ya citada LGUC. Plazo: 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ENTIDAD Y N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Municipalidad de Taltal Numeral 7, letra a), capítulo II	Ausencia de órdenes de paralización y demolición por parte de la DOM por construcciones sin permiso de edificación	(C)	La entidad comunal deberá informar a este Organismo de Control, las acciones ejercidas sobre la materia en comento, lo que será verificado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al cumplimiento de la CGR. Plazo: 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final.			
Gobernación Marítima de Antofagasta Numeral 8, letras a) y b), capítulo II	Ocupaciones ilegales de terrenos fiscales sin solicitud de desalojo; ausencia de acciones judiciales por el tiempo de ocupación ilegal de terrenos fiscales	(C)	La Autoridad Marítima deberá acreditar con los documentos referidos en los anexos N°s 5 y 6, de este informe final, sobre las acciones informadas en su respuesta, en el aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo: 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
SEREMI de Bienes Nacionales Numeral 9, letras a), b), c) y d), capítulo II.	Observaciones detectadas en validaciones en terreno	(C)	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá informar a este Organismo de Control Regional, respecto a las acciones ejercidas para regularizar los casos detallados latamente en los aludidos numerales de este informe, con la documentación que así lo acredite, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al cumplimiento de la CGR. Plazo: 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			



